

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

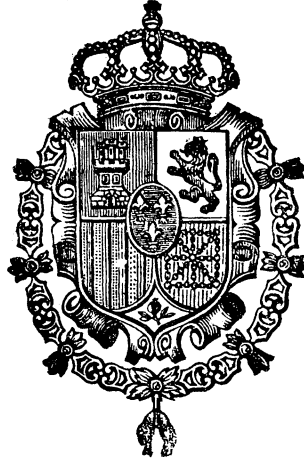
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y disponiendo que las Cortes se reúnan en Madrid el día 11 de Octubre próximo.

Otro aprobatorio de las reglas aclaratorias del art. 46 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 sobre la tramitación á que habrán de estar sujetos los expedientes de concesiones de pesquerías.

Real orden circular á los Gobernadores exponiendo los propósitos que abraja el Ministerio y que constituyen su programa de gobierno.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo queden sin efecto las modificaciones orgánicas en los servicios de este Ministerio decretadas como consecuencia de la autorización concedida por la ley de 17 de Julio de 1904.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Salvador Viana.

Otro autorizando el arriendo por el Estado de las casas que se expresan en la plaza de Vigo.

Real orden aprobando la expedición de un certificado de servicios y otro de soltería á favor de Francisco Hidalgo Rodríguez.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Ordenador de primera clase de la Armada D. Rodrigo San Román.

Real orden autorizando al Inspector general de Sanidad de la Armada para convocar á oposiciones á fin de cubrir las vacantes de segundos Médicos que haya al terminar el último ejercicio.

Otra disponiendo se convoquen oposiciones para proveer diez plazas de terceros practicantes de la Armada.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España ha presentado D. Manuel Allendesalazar, y nombrando para el referido cargo á D. Trinitario Ruiz Capdepón.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que los Aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes han de acompañar á sus solicitudes de ingreso el certificado de aprobación de las asignaturas que se expresan.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Manuel González Villalvo.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaria.—Vacantes de Escribanías.

Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad.

GUERRA.—Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Subasta para la adquisición de seis coches ambulancias y cuatro atalajes de tronco y guía.

MARINA.—Inspección general de Sanidad de la Armada.—Convocando á oposiciones para cubrir varias plazas de segundos Médicos de la Armada.

HACIENDA.—Subsecretaria.—Anunciando haber sido nombrado Jefe de Negociado de primera clase, Inspector provincial de Hacienda de Málaga, D. Andrés Martínez Nieto.

Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 26 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Disponiendo que desde 1.º de Septiembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo los cupones de las Deudas y vencimientos que se mencionan.

Ordenando que el día 30 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados en el presente mes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concursos para la provisión de las plazas de Secretarios, vacantes en los Ayuntamientos que se expresan.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando haberse solicitado por D. Ciriaco García la devolución que tenía consignada para responder del cargo de Agente de la propiedad industrial.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Tomás Mirambell para ocupar unos terrenos de dominio público, en término de Bouzas (Pontevedra).

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Concurso para la presentación de proposiciones de arriendo de un local destinado á instalar en él las oficinas de esta Delegación.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Señalando el día 7 del próximo Septiembre para la subasta de adquisición de materiales con destino al repuesto del ramo de Artillería.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar núm. 7 de la calle de Nicolás María Rivero.

Tercera y última subasta para contratar la ejecución de las obras del Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad general de Coches automóviles y Tracción eléctrica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 11 de Octubre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 10 de Septiembre, y las de Senadores el día 24 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 46 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 ofrece varias dudas sobre la tramitación de los expedientes de concesión de toda clase de pesquerías. A reserva el Gobierno de V. M. de proponer oportunamente á las Cortes, con la venia de V. M.,

las reformas que considere necesarias hacer en la mencionada ley de Puertos, y especialmente respecto á la competencia de las Autoridades administrativas á quienes haya de corresponder el conocimiento de cuanto á la industria de la pesca se refiere para la tramitación de los expedientes sobre pesquerías que están pendientes de resolución, se hace necesario dictar ciertas reglas aclaratorias del mencionado art. 46 de la ley de Puertos, á que esta tramitación hace referencia.

Y con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar las siguientes reglas, aclaratorias del art. 46 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, sobre la tramitación á que habrán de estar sujetos los expedientes de concesiones de toda clase de pesquerías:

Primera. La tramitación de los expedientes á que se refiere el mencionado artículo se ajustará á lo que disponen los respectivos reglamentos dictados por el Ministerio de Marina para la concesión de cada una de las expresadas clases de pesquerías.

Segunda. En el expediente que se tramite en el distrito y provincia marítima deberá ser oído el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia civil á que corresponda la localidad donde esté enclavado el terreno necesario para la pesquería, á fin de que informe lo que se le ofrezca sobre la concesión del mismo.

Tercera. Ultimado dicho trámite, se remitirá el ex-

pediente á la capital del Departamento marítimo que corresponda, para que se continúe la tramitación reglamentaria antedicha.

Cuarta. Terminada la anterior tramitación, se remitirá el expediente al Ministerio de Marina, el cual, antes de resolver y con las observaciones que dicho expediente pueda sugerirle, lo remitirá á informe del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Quinta. Dicho Ministerio emitirá su dictamen respecto al asunto, especialmente en lo que se refiere á la concesión del terreno necesario para el ejercicio de la industria solicitada.

Sexta. Devuelto el expediente al Ministerio de Marina, éste lo ultimaré y dispondrá cuanto estime procedente respecto á la concesión de que se trate.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

REAL ORDEN

A los ochenta días de haberse constituido este Ministerio comenzarán á celebrarse las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de constituir las nuevas Cámaras legislativas. El Gobierno se presenta ante los electores sin haber intentado variar la organización provincial y municipal constituida durante la situación conservadora, y después de haber sido nombrados también en el mes de Junio último los Jueces municipales, que tanta influencia, desgraciadamente, vienen ejerciendo en las elecciones de todas clases á que es llamado el Cuerpo electoral.

Desde su constitución el Ministerio se ha limitado á interponerse uno y otro día, con decisión inquebrantable, entre aquellos organismos y los asaltos que contra

ellos libra siempre la pasión política, avivada en las proximidades de toda contienda electoral.

Por otra parte, se ha abstenido el Gobierno de adoptar medida alguna, aun de aquellas que requiere el planteamiento de su programa gubernamental, á fin de que la pasión de los partidos militantes no oscureciese su verdadero carácter, comprometiendo la fuerza moral necesaria para su eficacia, presentándola ante la opinión pública como una de tantas maniobras empleadas para influir sobre la libertad ó la verdad del voto. El Gobierno, como sabe V. S. por las instrucciones de rigurosa observancia que á V. S., como á todos los demás Gobernadores, se le han dado al encargarse de sus funciones, se limita escrupulosamente, respecto á los candidatos amigos suyos, á dispensarles los favores que el más estricto respecto á la ley, á los derechos de tercero y á la libre emisión del sufragio puede permitirle. Bien reducido es, por tanto, el campo en que el Gobierno ha encerrado su acción en defensa propia y en la de cuantos piensan como él. De esto resulta, con evidencia meridiana, que el Gobierno se preocupa más de los respetos debidos al régimen constitucional que del éxito de la contienda próxima. Sus honradas aspiraciones consisten en que las próximas elecciones constituyan en el porvenir un ejemplo del respeto que merece el derecho del elector, y sean para éste un aliciente que, venciendo la apática postración á que venía entregado, le anime á ejercer la importantísima función cuyo objeto es para él elegir al que no sólo ha de tener su representación, sino la de toda la Patria.

Mas antes que la voluntad nacional se manifieste, deber es del Gobierno exponerle su programa, para que con su conocimiento le conceda ó le niegue su asentimiento, programa que es, en suma, el mismo que el partido liberal, y en su representación los que de su seno en diversas ocasiones tuvieron el honor de aconsejar á la Corona como Ministros responsables, dieron á luz en el mes de Febrero de 1903.

En el orden político el Gobierno aspira á llevar á las realidades de la vida pública la separación de poderes, que es una de las bases de nuestro régimen constitucional. Los funcionarios de todos los órdenes de la Administración pública, cuyos actos están constitucionales y constantemente sometidos á la inspección y censura de las Cámaras, no deben pertenecer á ellas, salvo muy contadas excepciones. Las funciones del inspector son incompatibles con los deberes del inspeccionado. El Cuerpo electoral tiene completa libertad para elegir á sus representantes entre todos los ciudadanos españoles, con arreglo á la Constitución del Reino; pero el Gobierno, á su vez, puede establecer las condiciones de idoneidad y el cuadro de deberes que los funcionarios públicos necesitan reunir y cumplir para asegurar la eficacia de la función administrativa que se les encomienda. El Gobierno, por consiguiente, adoptará desde luego, dentro de la órbita de sus atribuciones, y sin invadir ni de cerca ni de lejos las que á las Cortes corresponden, las medidas oportunas para establecer real y efectivamente esta separación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo del país. Así lo demandan de consuno el sincero respecto á la ley fundamental del Estado y la necesidad de atender á los servicios públicos y á la organización severa y enérgica que el Gobierno se propone dar sobre el personal administrativo.

El Gobierno cree asimismo que en los actos electorales debe suprimirse la ingerencia de los funcionarios del Estado, de la provincia ó del Municipio. Por esto, obligado á respetar la legislación actual mientras no sea reformada ó derogada, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en cuya virtud dichos funcionarios limitarán su intervención en los actos electorales á la sagrada defensa, desde afuera, del derecho del elector, que no ha de ser ni directa ni indirectamente cohibido, ni aun lastimado, reduciendo así á función de garantía la del Estado en las contiendas del sufragio.

Cuestión social.—Es quizás la más importante de cuantas hoy preocupan á la opinión, y, anteponiéndose á las cuestiones políticas, constituye la más grande de las preocupaciones del mundo moderno.

El partido liberal y el actual Ministerio que ha salido de su seno tienen acerca de ella un criterio, al que éste ha de acomodar sus actos. Amante incondicional este Gobierno de la libertad del individuo y de la igualdad real y efectiva de derechos de todos los ciudadanos, comprende que para que esta igualdad no sea una mera hipocresía es preciso trabajar constantemente en el sentido de que todos los ciudadanos vayan adquiriendo las condiciones de aptitud necesarias para que, con suficiente ilustración de su conciencia, puedan ejercer aquellos derechos, gozando así de los beneficios de la igualdad común.

La doctrina liberal, rectamente entendida, impone á cuantos la profesan la obligación de preocuparse del

bienestar y del progreso del proletariado en todos los órdenes de la vida.

El Gobierno habrá de continuar la obra, hace tiempo emprendida, de la legislación obrera. Procurará sin descanso, con el concurso de la provincia, del Municipio y de los ciudadanos que por patriotismo á esta humanitaria empresa hayan de asociarse, fomentar y multiplicar todas las instituciones de previsión y de ahorro bajo las variadas formas á que se presta el principio cooperativo, que ofrece en sí mismo una fuerza y una eficacia mucho mayor que la fría intervención del Estado, y no se detendrá ante las grandes dificultades, en su afán de vencerlas, que ofrece la ley reguladora del contrato del trabajo para concertarla bien con el sagrado principio de la libertad individual de quienes, al amparo de la asociación, hayan de ser una de las partes que lo celebren.

En el orden económico no se ocultan al Gobierno las dificultades con que lucha la clase menesterosa. Por esto empleará todos los medios de que disponga para mejorar sus condiciones de existencia; y tanto en la reforma arancelaria como en la de transportes y en la del impuesto de consumos, irá buscando con perseverancia y verdadero amor el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, para que puestos al alcance de la reducida fortuna de los proletarios, realicen la natural aspiración que se inspira en el derecho á la vida que á todos nos asiste.

La instrucción, indispensable á todos los ciudadanos de un pueblo libre, y la técnica, que especialmente tanto necesita el obrero para mejorar sus condiciones por medio del trabajo honrado en el seno de esta sociedad, en la que van desapareciendo los últimos vestigios del privilegio y las barreras que pudieran impedirle recorrer todos los grados de la escala social al amparo de su saber, de su honradez y de su laboriosidad, también es una de las principales preocupaciones de este Ministerio. Su propósito es multiplicar las Escuelas técnicas de fábricas en todas las poblaciones donde la industria fabril exista ó haya condiciones de que pueda ser creada, y las Escuelas de taller en todos los pueblos y lugares en que las artes y oficios domésticos exijan un personal competente para su subsistencia y su progreso. Para ello cuenta hoy, y espera contar siempre, con el concurso de la provincia y del Municipio.

No creará ciertamente obstáculos el Gobierno, y, antes bien, el círculo en que el Poder civil puede moverse en un país libre contribuirá por su parte á la moralización de las masas proletarias, que es el indispensable complemento de su aptitud para el ejercicio de sus derechos. Mas empresa es ésta que no puede correr directa é inmediatamente á cargo del Estado, y á la que son llamadas las instituciones que cuentan con medios eficaces para obrar sobre la libre conciencia del individuo.

Intimamente relacionado con la cuestión social y también con la cuestión religiosa, está el derecho de asociación. El Gobierno lo considera como la garantía más sólida de la libertad individual; pero entiende asimismo que su abuso puede convertirse en un instrumento de opresión de esta misma libertad. La actual ley de Asociaciones contiene trabas de carácter administrativo que el Gobierno tiene por injustificadas y está decidido á suprimir, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, en cuya virtud el derecho de asociación no se verá cohibido más que por el respeto que todos debemos á la moral, á la unidad y defensa de la Patria, á la intangibilidad de las Instituciones constitucionales, y, en fin, al derecho de cada uno de los demás.

Cuestión religiosa.—Conocidas son, por los debates que en la Alta Cámara ha sostenido el partido liberal, sus aspiraciones en la cuestión enunciada, y, por lo tanto, las que este Gobierno alienta. Cuanto entonces dijo sobre su futura conducta para cuando subiese á las esferas del Poder, lo da este Ministerio por reproducido aquí.

El respeto profundo á la conciencia religiosa del hombre y á los espirituales y eternos intereses de la Iglesia, que necesita de la libertad común para su obra bienhechora, intereses que no pueden confundirse con otros temporales que con aquéllos no se conciertan bien, será el regulador de la conducta del Gobierno. Respetará lealmente los pactos existentes con la Iglesia, y de un modo especial el Concordato celebrado en 1851, rectamente entendido. Mas, á la vez, celoso defensor de la integridad del Poder civil, no consentirá que, bajo apariencias ó con pretextos religiosos, se invada el campo del orden temporal en que necesitan moverse libremente los Poderes públicos y los ciudadanos españoles.

No depende del Gobierno la ingerencia de las Comunidades religiosas en los negocios mercantiles é industriales, aunque la estime no muy compatible con los sagrados deberes de los que, afiliándose á la milicia de Dios, parece que debieran consagrarse exclusivamente

á su santo servicio y al del prójimo por amor suyo; pero el Gobierno, dentro de su órbita de acción, someterá á la ley común y á todas las disposiciones á que están sometidas todas las industrias á las Corporaciones religiosas que á ellas se dedican, para no establecer diferencias entre unas y otras entidades mercantiles é industriales, huyendo así del privilegio á favor ó en contra de las Comunidades religiosas, que ya, á pesar de la voluntad del Gobierno, llevarán siempre una ventaja en la competencia de sus productos con los de origen laico.

La enseñanza privada, en que parte tan activa toman las Comunidades religiosas, habrá de ser con todo rigor regulada por el Gobierno sobre la base de la ley común. Las Comunidades religiosas, como las Asociaciones laicas de enseñanza, habrán de someterse á los mismos reglamentos y á la misma inspección del Estado, ya respecto al personal docente, ya por lo que hace al material indispensable para la buena enseñanza técnica. El Gobierno no confunde las capitales diferencias que separan la primera enseñanza de la enseñanza científica; aquélla es eminentemente educadora, y más que de la inteligencia, aunque sin descuidar su cultivo, debe preocuparse del desarrollo de los sentimientos de la niñez; la otra, como científica, es eminentemente libre, y el Gobierno no tiene ni aspira á tener medios de intervenirla, en tanto respete los principios fundamentales de toda sociedad humana, y especialmente de la civil que hoy constituye el Estado español.

Es un hecho por todos lamentado la anemia que padece una buena parte del personal que tiene á su cargo los servicios públicos. Vigorizarlos; hacer todo lo preciso para que cada funcionario cumpla con celo sus deberes; exigir á todos la moralidad, la laboriosidad y la competencia necesarias para el desempeño de sus respectivas funciones, es obra que el Gobierno emprenderá con inexorable é infatigable energía.

Un estado tal corrompe la conciencia pública y alienta al ciudadano para faltar también á los deberes que las leyes le imponen.

Muy adelantada está la curación de la empleomanía, y para el éxito completo de la obra emprendida preciso es el saludable rigor para con aquellos que, al ponerse al servicio del Estado, han de ir persuadidos de que no al disfrute de granjería se les llama, sino al cumplimiento estricto de una obligación que, por lo público de su cometido, debe servir de ejemplo á todos los ciudadanos en sus deberes de obediencia á las leyes y de su respeto á los Poderes constituidos.

Para no entrar en una detallada exposición del programa gubernamental sobre todos los ramos de la Administración pública, el Gobierno se limitará á hacer meras indicaciones de los propósitos que le animan, por el orden en que los asuntos están clasificados y agrupados en los diversos departamentos ministeriales.

El Gobierno cifra toda su política internacional en conservar relaciones de paz y amistad con todas las naciones. Pero no por esto abandona los intereses de España en el Africa del Norte, dedicándose á dejar franco el porvenir para la actividad pacífica de los españoles en aquella región que por tantos títulos que la Historia registra está unida á nuestra patria. También el Gobierno hará formal empeño en estrechar cada vez más en todos los órdenes de la vida social la cordialidad de las relaciones y la comunidad de intereses de los españoles con los que, más allá del Atlántico, hablan nuestro idioma, tienen nuestro origen y aman nuestras tradiciones.

Sabidos son los compromisos creados por el partido liberal ante el país respecto á la organización de la justicia, condición indispensable en toda sociedad humana. Se concibe bien que los pueblos vivan sin Ejército ni Marina; que tengan una defectuosa administración interior; que no disfruten de los beneficios de una ordenada Hacienda; que estén privados de los auxilios del Estado respecto á obras públicas y á otros servicios que á todos interesan; lo que no se concibe es una sociedad humana sin instituciones de justicia que sirvan de amparo á todos, y señaladamente á los oprimidos contra los opresores, y en las cuales encuentre cada cual la garantía más firme de sus derechos.

La administración de justicia en nuestra Patria ha sufrido la funesta influencia de la política militante, y es general el clamoreo de todos los que demandan una reforma que la purifique y la enaltezca. Estrecha y severa debe ser la responsabilidad del juzgador; mas para poder exigirla, es necesario emanciparla antes de la funesta influencia de las pasiones é intereses políticos, poniendo á todos los que ejercen este altísimo ministerio fuera de su alcance. Así habrá derecho á desplegar el mayor rigor contra los que falten á los sagrados deberes que la función judicial les impone. El partido liberal ha conseguido, con el asentimiento del partido conservador, fijar las bases de la reorganización de las

instituciones judiciales en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1900.

Los proyectos redactados sobre las bases de este precepto legal están á punto de terminarse, y el Gobierno tiene como la primera de sus preocupaciones entrar en el difícil trabajo de una reforma de tanta trascendencia, venciendo las dificultades que por doquiera las preocupaciones, las pasiones y los intereses del individuo, de clase y de lugar, habrán de levantar á cada paso en su camino.

En la reforma financiera el Gobierno ha de subordinar toda su política á no comprometer por nada la verdadera nivelación del presupuesto. Sobre esta base y dentro de este límite infranqueable aspirará á concertar, y, si es posible, á fundir en un mismo crisol los intereses de la Hacienda española con los del primer Establecimiento de crédito del país, en el que entiende que, sin mengua de sus intereses legítimos, puede encontrar auxilio poderoso para la realización de su pensamiento económico.

El Gobierno someterá á la decisión de las Cortes, en el momento oportuno, el problema monetario y el de los cambios, que del anterior principalmente depende, para que si no pudieran resolverse ambos en toda su integridad, se preparen en determinado período las definitivas soluciones.

Continuará el Gobierno con toda actividad los trabajos del Registro fiscal para la investigación de la propiedad urbana, único medio de suplir las deficiencias del Catastro; no cesará tampoco en los de investigación de la propiedad rústica, interesando á los mismos contribuyentes para que coadyuven, excitados por su propia conveniencia, á la realización del fin que este Gobierno persigue, y es hacer efectivo el precepto constitucional que impone á todos, en proporción á sus haberes y recursos, la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

El partido liberal tiene contraído un compromiso que lealmente procurará cumplir. Este es la progresiva supresión de la contribución de consumos, tan odiosa para todos y que tan cruelmente grava á las clases menesterosas; mas ha de concertarlo con su decidido empeño de sostener la nivelación de los ingresos con los gastos. Para esto se cuidará de ir rellenando los vacíos que en las arcas del Tesoro puedan producir determinadas medidas en pro de la supresión gradual de tan odiado impuesto con recursos, que, ó bien el superávit, ó los mayores rendimientos de las rentas públicas, le proporcionen. Sus aspiraciones se regularán sobre las siguientes bases: disminución y, si es posible, supresión de los derechos de consumos que gravan los artículos de primera necesidad, en beneficio del proletariado, y tendencia á dejar este impuesto, mientras no se alcance su supresión total, como una renta pura y exclusivamente municipal, en que deje de tener interés el Tesoro público.

Nadie aventaja al Gobierno en su profundo respeto á la autonomía de las Corporaciones populares; pero el Gobierno, como la opinión pública, participa de la convicción profunda de que la administración de los intereses provinciales y municipales se halla en una situación todavía peor que la administración de los intereses generales del Estado. Terminada la campaña electoral, el Gobierno está resuelto á emprender con firmeza inexorable una obra laboriosa, mas no imposible, de saneamiento de los abusos de esta clase. Los partidos militantes no necesitan para desenvolver una sana influencia sobre el país el amparo de una administración viciosa, que quebrantando el prestigio de los que la toleran, arruina á los pueblos y tiraniza sin piedad á sus habitantes.

La reorganización de un Ejército de tierra perfectamente instruido, bien remunerado y con disciplina tal que sea la garantía del orden público y la seguridad de la Patria más acá de sus fronteras, ya que por ahora más allá no está llamada España á intervenir, unida á las defensas fijas de las costas y fronteras terrestres y de nuestros dos Archipiélagos, y la existencia de una Marina puramente defensiva, que no necesita de grandes y costosas construcciones navales para tomar parte en combates que en las inmensidades de los mares puedan librarse por efecto de la política mundial, en que no hemos de interesarnos por ahora, pero dotada de cuantos elementos necesite para la defensa del suelo nacional, constituye, en sustancia, el pensamiento del Gobierno.

El desarrollo industrial merecerá también la atención del Gobierno. La ciencia moderna es cara, pero son muy valiosos los servicios que presta para el progreso de la industria.

El Gobierno está íntimamente convencido, y á esta convicción acomodará sus actos, de la necesidad de mejorar el estado de nuestra agricultura, poniéndola al nivel de la del mayor número de las naciones de Europa. Lo está asimismo de la absoluta necesidad de des-

arrollar las obras públicas, señaladamente de aquellas que tan indispensables son en las regiones de la Península, amenazadas con las terribles consecuencias de las frecuentes sequías que padecen, y de un modo especial el Gobierno habrá de cuidarse desde luego de la transformación del servicio de nuestras vías férreas, para el transporte de viajeros y mercancías, cuyo actual estado tantos clamores levanta en la opinión pública y tantos obstáculos viene sosteniendo al desarrollo de la riqueza agrícola é industrial.

Enormes han sido los sacrificios hechos por la Nación española para gozar de las ventajas que estos rápidos y económicos medios de transporte habían de proporcionar á la vida interior en sus diversas manifestaciones. Forzoso es reconocer que los resultados obtenidos no están en proporción de los sacrificios hechos.

Firmemente resuelto está el Gobierno á vencer todos los obstáculos, por grandes que éstos sean, para llevar á cabo una obra sin la cual entiende que no es posible el aprovechamiento de nuestros productos agrícolas é industriales.

De propio intento, y porque habrá de ser objeto de prevenciones especiales, toda vez que con esta fecha comienza el período electoral, queda para este lugar cuanto se refiere á la conducta de los agentes de los Poderes públicos. Como representante que es el Ministerio del partido liberal democrático, profesa, según ya se ha dicho, el más absoluto respeto á la verdad del sufragio universal. Por tanto, entiende que es para él un deber sagrado facilitar, por cuantos medios estén á su alcance, al ciudadano el ejercicio del voto.

Y mientras se llega á la representación proporcional, único medio hasta ahora conocido para aproximarse á la de todos los ciudadanos en las Cortes del Reino, y entre tanto que por medidas legislativas no se consigue que los actos electorales corran exclusivamente á cargo de los electores mismos, es necesario que vele V. S. para que no se cometan los abusos que puedan surgir de la acción de las Corporaciones ó Autoridades que han de intervenir en las elecciones, promoviendo ante los Tribunales, contra los autores de los que V. S. no haya podido evitar, las acciones que procedan.

Considera este Gobierno como su principal deber no sólo lograr que los agentes del Poder central se abstengan de todo acto que implique coacción en la libertad del voto ó adulteración de la verdad, sino que, convirtiéndose en celoso protector de la verdad del sufragio, obrará de manera inexorable contra aquellos de sus subordinados que traten de adulterarla. Se abstendrá V. S., por tanto, de adoptar medidas de Gobierno que, á pesar de la razón en que se inspiren, y demuestren su necesidad en tiempos normales, pueda la pasión política desvirtuarlas, atribuyéndolas á móviles electorales, suponiendo que tiene como fin cometer la misma falta que se trate de corregir.

Aspira el Gobierno á que de las elecciones generales que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre no se diga nada que las manche, atribuyéndole procedimientos contrarios á las leyes, que por ninguna consideración se halla dispuesto ni aun á tolerar. Por esto encarece á V. S. la más escrupulosa observancia de todas estas prevenciones.

Únicamente así podrá vencerse la inercia del elector que no concurre á estos modernos comicios creyendo que su libertad no es respetada ó que no aparecerá computado su sufragio el día del escrutinio.

A mejorar este estado de cosas, ya que en tan corto espacio de tiempo no se pueda conseguir su completa reparación, tiende como uno de sus principales esfuerzos este Gobierno, secundado por la inteligente intervención de V. S.

Tales son nuestros propósitos, y expuesto queda con la claridad debida nuestro programa. En él se inspirará V. S. en toda ocasión, y al juicio público lo somete el Gobierno. Muy vasto habrá de parecerle, sin duda, y necesitado de largo período para su realización; por eso el Gobierno entiende deber suyo también concretar aquellos puntos que, por estimarlos de mayor urgencia é importancia, han de ser inmediato objeto de su actividad, y estos son: los relativos á la indicada reorganización de nuestro estado militar de mar y tierra; las reformas judiciales; las obras públicas de irrigación de las tierras, y preferentemente de aquellas cuya feracidad con tanta frecuencia compromete una desoladora sequía; todo lo referente á la reorganización de los servicios de las vías férreas de transporte; lo relativo á la cuestión social, y los planes financieros en esta circular esbozados, sin perjuicio de caminar adelante, hasta donde el tiempo nos alcance, en el completo desarrollo de todas las reformas anunciadas, y que á conocimiento de todos los electores deben llegar.

A este principal efecto encarece á V. S. el Gobierno que se sirva insertar íntegramente esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, cuidando de que por cualquier otro medio de que pueda disponer se le dé la

mayor publicidad, á más de la que puedan darle los candidatos á la representación en Cortes que entiendan que es de su deber manifestar antes de la elección cuál es el criterio en que han de inspirar sus actos y su conducta legislativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.

E. MONTERO RIOS

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Juan Arjonilla, al Presbítero Licenciado D. Manuel Atienzar y Arce, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios del Presbítero D. Manuel Atienzar y Arce.

Cursó y probó en los académicos de 1852 al 62, en calidad de Colegial interno del Seminario de San Fulgencio, cuatro años de Latín, dos de Filosofía y cuatro de Teología.

En 1862 ascendió al Presbiterado.

En 1862 desempeñó el cargo de Profesor auxiliar de dicho Seminario.

En 1.º de Enero de 1863 fué nombrado Coadjutor de La Gímeta, diócesis de Cartagena.

En Octubre del mismo año fué nombrado Cura encargado de Pozo Lorente, que sirvió cinco años.

En Noviembre de 1868 fué trasladado, en calidad de Economo, á la parroquia de Carcelén, que desempeñó seis años, distinguiéndose durante las aflictivas circunstancias por que atravesó aquella población durante la epidemia tífica.

En Mayo del 74 fué nombrado Coadjutor de La Alberca, Arciprestazgo de Murcia.

Por Real decreto de 29 de Septiembre de 1885 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Gerona, posesionándose en 18 de Enero siguiente.

Por Real decreto de 16 de Junio de 1890 fué promovido á Canónigo de Granada, y se posesionó en 18 de Julio siguiente, en cuya prebenda continúa en la actualidad.

En 27 de Septiembre de 1892 obtuvo en el Seminario de Granada el grado de Licenciado en Derecho canónico.

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona por promoción de D. José Yepes, al Presbítero Doctor Don Felipe de Bulnes y Fuentes, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. Felipe de Bulnes y Fuentes.

Después de haber estudiado Latín y Humanidades, cursó y probó en el Seminario de León tres años de Filosofía y cuatro de Teología.

En 22 de Mayo de 1890 recibió el grado de Licenciado en Derecho canónico en el Seminario Central de Toledo, y en 24 de dicho mes y año el de Doctor en la misma Facultad.

En las Temporas de San Mateo de 1866 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 30 de Septiembre de dicho año 1866 fué nombrado Mayordomo del Seminario de León, cargo que desempeñó por espacio de cuatro años.

En 1871 pasó á la isla de Puerto Rico, en donde fué nombrado Teniente cura de la parroquia de Caguas, pasando tres meses después de regente á la de Coamo, y á continuación á la de término de Mayagüez.

Por motivos de salud regresó á la Península en 1873, sirviendo en la diócesis de León las parroquias de San Sebastián y Pendes hasta que en 1877 volvió á América (isla de Cuba), en donde prestó servicios parroquiales como Coadjutor y Vicario hasta 1879, que volvió de nuevo á España.

Por Real decreto de 6 de Noviembre de 1879 fué nombrado Canónigo de Solsona, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Diciembre siguiente, y desempeñó hasta el 5 de Diciembre de 1881, en que se posesionó de la Canonjía que hoy obtiene en Tarazona, á la que fué promovido por S. M.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El hecho de no haber sido aprobado el presupuesto para el año corriente de 1905, que había sido presentado á las Cortes, y en el que figuraban los créditos necesarios para llevar á cumplimiento las modificaciones orgánicas introducidas en los servicios del Ministerio de la Guerra por la ley de 17 de Julio de 1904, imposibilita atender á las necesidades que creó por no existir crédito para todas ellas en el presupuesto vigente de este departamento.

Por tan imperiosa razón, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. se ve en la necesidad de dejar en suspenso aquellas modificaciones, que por las

causas indicadas no se han llevado á la práctica, hasta que se incluyan en presupuesto los créditos correspondientes á las mismas.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Todas las modificaciones orgánicas en los servicios del Ministerio de la Guerra, decretadas como consecuencia de la autorización concedida por la ley de 17 de Julio de 1904, que no hayan sido llevadas á cabo y que carezcan de crédito legislativo, quedarán sin efecto mientras no se apruebe el proyecto de presupuesto en que estén consignados los créditos necesarios para su realización.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Salvador Viana Cárdenas y Milla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado, con destino á Parque administrativo de suministro de la plaza de Vigo, de los pisos principal, bajo y sótano de la casa núm. 10 de la calle de Angel Urzáiz; de las casas números 12 y 14 de la misma calle, á excepción del piso segundo de la última, y del sótano de la núm. 8, por el término de cuatro años y precio de 6.720 pesetas cada uno, á contar de 1.º de Diciembre próximo y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Ordenador de primera clase de la Armada D. Rodrigo San Román y Montero.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España Me ha presentado Don Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

En atención á las circunstancias que concurrirán en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 19 de Mayo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Francisco Hidalgo Rodríguez, le ha sido expedido un certificado de servicios y un duplicado del de soltería;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Joaquín Carrasco Navarro y Comandante D. Manuel Infante Chacón á favor del citado individuo, hijo de Crescencio y de Isabel, natural de Villanueva del Conde (Salamanca), de oficio jornalero, perteneciente al reemplazo de 1889, habiendo sido registrada dicha licencia al folio 6 con el número 149.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien autorizarlo para convocar á oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía para cubrir estrictamente las vacantes de segundos Médicos que haya al terminar el último ejercicio, á cuyo fin en éste sólo serán clasificados el número de opositores preciso para cubrir las mismas, cuyas oposiciones tendrán lugar en el tiempo y forma que V. E. juzgue conveniente, y con arreglo al reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Junio de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1905.

VILLANUEVA

Sr. Inspector general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Existiendo varias vacantes en la escala de terceros en el Cuerpo de Practicantes de la Armada, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones públicas para proveer diez plazas de terceros Practicantes, cuatro en el Departamento del Ferrol y tres en cada uno de los de Cádiz y Cartagena, cuyo número no podrá ampliarse bajo ningún concepto, á cuyo fin los Tribunales respectivos, sin excusa ni pretexto alguno, se abstendrán de calificar más opositores que los necesarios al número de plazas que han de proveerse en cada uno de los Departamentos, verificándose los ejercicios en la forma prevenida en el art. 20 del reglamento del Cuerpo de Practicantes vigente, y con sujeción á las condiciones que determinan los artículos 21 y 22 del mismo reglamento; debiendo empezar los citados ejercicios respectivamente en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, el día 1.º de Octubre próximo, cuyos Inspectores, como Jefes de las respectivas Secciones, formularán el programa á que han de ajustarse los referidos ejercicios.

Los opositores en las oposiciones podrán consultar la obra *Manual del Practicante*, por el primer Médico que fué del Cuerpo, D. Emilio Ruiz San Román.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que el personal que ingrese pase á prestar servicio en el Departamento que las atenciones del mismo lo exijan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1905.

VILLANUEVA

Sr. Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Mariano López Ayala, en nombre de su hijo D. Luis, aspirante á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, en solicitud de que se aclaren dudas que el reglamento de aquella Escuela sugiere respecto á cuáles sean las asignaturas cuya aprobación hay que acreditar, así como si el certificado de haberlas aprobado hay que acompañarlo á la solicitud en que se pida el primer examen de ingreso; ó puede, por el contrario, demorarse su presentación para cuando se esté en condicio-

nes de entrar como alumno interno, y en atención á que, además de ser conveniente precisar las asignaturas del Bachillerato, cuya aprobación se exige, es necesario aclarar cuándo debe presentarse el certificado de tenerlas aprobadas, porque si bien el art. 7.º del dicho reglamento previene que habrá de acompañarse á la instancia solicitando examen de ingreso, en cambio el art. 3.º determina, si bien de un modo general, que esta aprobación será indispensable para ingresar como alumno interno en el primer año de la Escuela;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, se ha servido disponer:

1.º Que las asignaturas de que se exige presentar certificado de aprobación, con arreglo al apartado 4.º del art. 3.º del reglamento vigente de la misma, son las que se denominan en el primer año del Bachillerato Lengua castellana y Geografía general y de Europa; en el segundo año, Lengua latina (primer curso) y Geografía especial de España; en el tercer año, Lengua latina (segundo curso) ó Historia de España; y en el cuarto año, Historia Universal; y

2.º Que el certificado de aprobación de dichas asignaturas es preciso acompañarlo á la instancia en que se solicite el primer examen de ingreso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel González Villalvo, natural del Ferrol, Coruña, de treinta años de edad, soltero, marinero, hijo de Mario y Antonia, ocurrido en Veracruz el 24 de Abril de 1905.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposición, como comprendidas en los turnos 2.º y 4.º, señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Orense y Beceerreá.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 8 de Noviembre próximo.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona se halla vacante, por defunción de don Víctor Font, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Barcelona, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el Juzgado de primera instancia de Riaza se halla vacante, por promoción de D. Roque Novella, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposición, como comprendidas en los turnos 2.º y 4.º, señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Ecija y Moguer, por renuncia de D. Román Ortiz y defunción de D. José Fernández, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 22 de Noviembre próximo.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Padrón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coaña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.

Secretaría.

D. Luis Rodrigo y Aterido, Oficial primero de Administración militar, Secretario del Tribunal de subastas de este Centro, por disposición del Excmo. Sr. Inspector general.

Hace saber que debiendo celebrarse una subasta general en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1905, con el fin de contratar la adquisición de seis coches de ambulancia sistema Lhóner, modificado, y cuatro atalajes de tronco y guía, se convoca por el presente anuncio á cuantas personas deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto se verificará el día 27 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, ante el correspondiente Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los proponentes ó sus apoderados en forma legal, durante treinta minutos antes de la hora indicada, sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas, raspaduras ni enterrerglonaos; debiendo acomodarse en su redacción al modelo que á continuación se inserta, é ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición 5.ª del pliego de las legales que, con el de condiciones técnico y económico-facultativas, servirá de base á esta subasta. Dichos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección general todos los días no feriados, de diez y media á doce.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—Luis Rodrigo.—V.º B.º.—El Inspector general, P. A., el General de Brigada, Pascual del Pobil.

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en calle de número , según cédula personal que exhibe (ó, y en su representación, Don , domiciliado en calle , número), enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID, el Boletín oficial de la provincia de (ó expuesto al público en tal sitio) y de los pliegos de condiciones relativas á la contrata, mediante subasta pública, de adquisición de seis coches de ambulancia sistema Lhóner, y cuatro atalajes de tronco y guía, se compromete á facilitar (el primer lote, el segundo lote ó ambos) de los expresados en la condición 1.ª del pliego de las técnico y económico-facultativas y con arreglo á las condiciones de dicho pliego y al de las legales, por la suma de (tantas pesetas, en letra) cada (unidad de lo que sea), á cuyo efecto acompaña á esta proposición la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente). S—1452

MINISTERIO DE MARINA

Inspección general de Sanidad de la Armada.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Médicos del expresado Cuerpo, y debiendo proveerse según lo prevenido en Real orden de 11 de este mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios concurren en el término de sesenta días, á contar desde el de la fecha de la inserción, á firmar el pliego de condiciones que queda abierto en esta Inspección general.

Dichas oposiciones tendrán lugar con arreglo al programa que se inserta á continuación y darán principio el día 1.º de Noviembre próximo.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Inspector general, Francisco Muñoz y Otero.

REGLAMENTO

AL CUAL HAN DE SUJETARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PÚBLICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE

SANIDAD DE LA ARMADA

Aprobado por Real orden de 20 de Junio de 1903.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo será precisamente por oposición pública, que se verificará en Madrid, ante un Tribunal designado por el Gobierno, compuesto de un Inspector, Presidente; un Subinspector de primera clase, Vicepresidente; dos Médicos mayores, Vocales, y un primer Médico, Vocal Secretario.

Se nombrará, además, un Oficial como suplente para el caso de enfermedad de alguno de los Vocales.

Art. 2.º Los Profesores que aspiren á ingresar en el Cuerpo necesitan reunir las condiciones siguientes:

1.ª Hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español.

2.ª No pasar de veintisiete años de edad.

3.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

4.ª Tener la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra.

Justificarán que están en posesión de los derechos de ciudadano español con la certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fecha posterior á la publicación de la convocatoria á oposiciones.

Justificarán no pasar de veintisiete años de edad con la copia legalizada de la inscripción en el Registro civil y cédula personal.

Probarán haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia legalizada del mismo ó certificación que lo acredite.

Para probar que tienen la aptitud física y robustez necesaria para el servicio de mar y tierra sufrirán un reconocimiento, que de orden del Sr. Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada practicarán tres Profesores del mismo, uniendo el certificado correspondiente al expediente del opositor.

Los documentos que han de constituir el expediente de cada opositor serán entregados por el mismo individuo, ó presentados por medio de persona legalmente autorizada, por escrito, en la Inspección general del Cuerpo, en el acto de firmas las oposiciones, y cuando no sea el mismo interesado quien lo haga, tendrá que ratificar la firma de quien los entregó antes de principiar los actos.

Deberán los opositores presentar su hoja de estudios y méritos profesionales.

Son días hábiles para firmar las oposiciones todos menos los festivos, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y se cerrará definitivamente la admisión, á esa misma hora, el día en que se cumplan sesenta, á contar de la fecha inclusiva de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El opositor, ó la persona que lo represente, recibirá de la Inspección general una nota que justifique los documentos que entrega, cuya nota devolverá al recoger éstos; entendiéndose que al no reclamarlos en el plazo de dos meses después de terminadas las oposiciones serán destruidos ó inutilizados.

Sólo podrán reclamarse los documentos de los opositores que no hubiesen tenido ingreso en el Cuerpo.

El número de plazas será precisamente igual al doble de las vacantes de segundos Médicos que haya el día en que terminen los actos de oposición, y los que obtuviesen éstas tendrán inmediato ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada con la categoría antedicha, quedando el resto como supernumerarios hasta que sean llamados al servicio.

CAPÍTULO II

Art. 3.º El día señalado por el Gobierno, y en el local que se designe, se dará principio á los ejercicios, leyéndose previamente por el Secretario del Tribunal la Real orden disponiendo que éstos se verifiquen, el reglamento aprobado al efecto y la lista de opositores.

Los ejercicios constarán de cinco actos: el primero, de tanteo, el cual consistirá en la redacción de una Memoria, cuyo tema sacará á la suerte uno de los opositores á presencia de los Jueces.

El tema que sirva para la redacción de la Memoria será precisamente de los señalados al efecto en el programa.

A fin de proceder con la mayor justicia en el juicio comparativo de los actuantes, este ejercicio será igual para todos los opositores.

Proclamado el tema por el Secretario del Tribunal y enterados de él todos los opositores, se trasladarán éstos al local designado, donde, en el tiempo máximo de cuatro horas, escribirán la respectiva Memoria.

Uno de los individuos del Tribunal se hallará siempre presente en este local mientras dure el ejercicio.

Terminada la redacción de la Memoria, el opositor, en sobre cerrado, la entregará al Sr. Vocal de guardia, firmando aquél y éste en dicho sobre, que será sellado con el sello del Tribunal.

Terminado el plazo reglamentario fijado, de cuatro horas, el día y hora que designe el Sr. Presidente del Tribunal se procederá á la lectura pública de las Memorias presentadas, que verificará su respectivo autor, y terminada esta lectura, el Secretario recogerá dichas Memorias.

Los opositores excluidos de este ejercicio no podrán continuar las oposiciones.

Terminado este primer ejercicio de tanteo, se procederá al sorteo del número que á cada opositor corresponda, formándose inmediatamente las trincas por el orden correlativo. Este orden será el fundamental de las oposiciones, á fin de evitar interrupciones ó perturbación en los ejercicios sucesivos, por la ausencia, justificada ó no, de cualquiera de los actuantes.

Las trincas, por lo tanto, se formarán sobre el terreno en el momento de empezar el acto con los que hubiera presentes, siguiendo el orden de numeración, de modo que si al empezar los ejercicios faltase algún argumentante, se irá corriendo la numeración hasta llegar á uno que esté presente, el cual ocupará el puesto del que fué llamado, y el sustituido actuará el primero el día que se presente.

Al dar cumplimiento á esta disposición debe tenerse presente que cada opositor ha de hacer los tres ejercicios de la trinka, dos como argumentante y uno como disertante.

Si el que faltase, sin causa previamente justificada, fuera el disertante, quedará excluido del concurso por considerarse su falta como renuncia voluntaria.

Antes de empezar cada día los ejercicios, el Secretario leerá el acta del ejercicio anterior, y en aquel momento manifestarán los opositores su conformidad ó disconformidad; entendiéndose en absoluto que se considerará como viciosa é improcedente toda observación ó reclamación una vez aprobada el acta.

Al terminar cada día los ejercicios de tanteo que hubieran tenido lugar durante el mismo, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, y cada Vocal se hallará provisto de dos papeletas; en una de ellas estará escrita la palabra *admisibles*, y en la otra la de *inadmisibles*. El Secretario expondrá, en lista separada, el nombre del actuante, y se procederá á la votación empezando ésta por el Vocal más moderno, quien depositará en una urna la papeleta que en su conciencia puede merecer el candidato; á éste seguirán los demás Jueces en orden y prelación inversa de sus empleos, antigüedad y categoría; y una vez terminada aquélla, se procederá al escrutinio, sacándose las papeletas de la urna por el Secretario, quien las leerá en alta voz é irá pasando á manos de los Jueces; en el concepto que si el número de los *admisibles* fuese mayor que el de los *inadmisibles*, el actuante podrá continuar haciendo los ejercicios sucesivos; pero en el caso contrario quedará eliminado desde luego del concurso.

Del mismo modo se procederá con todos los demás opositores.

Una vez efectuada la votación del día, se expondrá en el

punto más público del local donde las oposiciones se efectúen una lista en la que se harán constar los declarados *admisibles*; debiéndose advertir que los que habiendo actuado en aquél día no consten en ella, se comprende han sido declarados inadmisibles, y, por tanto, eliminados del concurso.

Esta misma eliminación, por igual procedimiento, se hará después de cada ejercicio, formándose nueva numeración correlativa con los que queden admisibles después de cada acto por el orden que resulte.

Art. 4.º El segundo ejercicio consistirá en la contestación á dos preguntas del programa.

El actuante sacará dos papeletas de una urna, en donde habrá preguntas, en el número determinado por el Tribunal, que versen sobre los diversos ramos de las Ciencias médicas, y con especialidad de Medicina é Higiene naval, que contestará en el acto con la extensión conveniente, pero sin invertir en cada una más de quince minutos.

Las papeletas ó preguntas, una vez extraídas, se procurará, siempre que sea posible, no vuelvan á ser introducidas en la urna para los actos sucesivos.

Art. 5.º El tercer ejercicio lo constituirá un caso práctico de Medicina, sacado á la suerte de entre los enfermos de esta clase que el Tribunal elija.

Para este efecto se introducirán en una urna tantas papeletas como sea el número de enfermos designados; en cada una de estas papeletas constará el número de la cama; uno de los opositores sacará una papeleta, que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante.

Esta operación se repetirá en todos los casos, eliminando los números sobre que se haya disertado anteriormente.

El actuante examinará al enfermo delante de los Jueces y contrincantes, por el tiempo máximo de quince minutos, después de lo cual se le dejará aislado en una habitación con útiles de escribir donde coordinar y apuntar las ideas; este aislamiento no podrá exceder de un cuarto de hora.

Terminado este tiempo, se le trasladará al local designado y á presencia del Tribunal; opositores y público harán una exposición determinada del caso, orden y método, explicando la etiología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento anterior, el actual y el que pudiera convenir en lo sucesivo, añadiendo después las reflexiones generales que se le ocurran, pudiendo invertir en esto veinte minutos, como tiempo mínimo, y treinta como máximo; le arguirán los contrincantes por el orden de numeración, empleándose en el argumento y réplica de cada uno quince minutos.

Art. 6.º El cuarto ejercicio lo constituirá un caso práctico de Cirugía.

El procedimiento para este ejercicio será en un todo análogo al del ejercicio anterior.

Art. 7.º El actuante que no invierta en la exposición de cualquiera de los casos prácticos veinte minutos por lo menos, quedará desde luego eliminado del concurso.

Art. 8.º El quinto ejercicio lo constituirá la operación, sacada á la suerte de entre las que figuran en el Programa respectivo.

Antes de proceder á la operación el opositor expondrá de viva voz.

1.º La operación que por suerte le hubiere tocado practicar.

2.º La anatomía quirúrgica de la región en que hubiere de ejecutarla.

3.º Los casos en que dicha operación deba practicarse, con sus indicaciones y contraindicaciones.

4.º Sumariamente, los diversos métodos operatorios empleados para su ejecución, y el que merezca la preferencia, expresando las razones en que se apoya para elegirlo, haciendo exposición, con cuantos detalles creyese necesarios, indicando sus ventajas é inconvenientes.

5.º Los cuidados preliminares á que debe someterse al enfermo antes de la operación, designando los medios higiénicos y medicamentos cuyo uso pueda ser necesario durante la práctica de la misma, modo y formas como deben ser empleados dichos medios higiénicos y medicamentos.

6.º Expondrá, con todos sus detalles, el apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado después de practicada la operación.

7.º Elegirá el instrumental necesario para ejecutarla y el que sea prudente tener preparado para atender á los accidentes que la misma pueda ofrecer.

8.º Fijará el número y la colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en la práctica de la operación.

9.º Expondrá los accidentes consecutivos á la misma y medios de combatirlos.

Terminada la exposición teórica, procederá á practicarla en el cadáver, si lo hubiere.

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido á los Jueces hacer preguntas de ninguna especie, ni expresar aprobación ni desaprobación en las operaciones y ejercicios prácticos de los opositores.

El Presidente, en nombre del Tribunal, podrá llamar la atención del actuante cuando esté fuera de la pregunta ó la hubiere comprendido mal.

A fin de evitar, en lo posible, este caso, el Secretario entregará escrita al actuante la pregunta para que pueda tenerla constantemente á la vista durante el acto.

Para mejor precisar la duración reglamentaria de cada ejercicio, habrá encima de la mesa del Tribunal un reloj de arena que podrán ver todos los opositores.

Art. 10.º En el mismo día en que terminen los ejercicios, si es posible, ó á lo sumo en el inmediato, se constituirá el Tribunal en sesión secreta; el Secretario contará el número de bolas hasta 100, que repartirá entre los Jueces, dando á cada uno 20 si fuesen cinco, ó aumentando la proporción si fuesen menos, de modo que todos tengan igual cantidad; después leerá el nombre del primer actuante, y se procederá á la votación, que empezará por el Vocal más moderno, sucesivamente, hasta el más antiguo; terminada que sea, contará el número de bolas depositadas en la urna y anotará: D. N. N., primer actuante, tantos puntos; siguiendo de la misma manera para cada opositor, estableciendo el orden y prelación que les corresponda.

Art. 11.º Después de terminado el acto, se formará una relación de los opositores con el número de puntos que cada uno haya obtenido, que se fijará á la puerta de la sala del Tribunal; el actuante que haya obtenido de 60 á 80 puntos se le calificará con la nota de *Aprobado*; de 80 á 100, con la de *Sobresaliente*.

Art. 12.º El Presidente del Tribunal elevará al Gobierno, para su aprobación, propuesta de los opositores cuyos ejercicios hayan sido aprobados, con expresión del número de puntos que cada uno haya obtenido, acompañando á ésta las actas de los ejercicios realizados y expedientes de los opositores.

Art. 13.º Sólo obtendrán plaza los que hubiesen alcanzado nota de *Sobresaliente*.

En el caso de que el número de los que hubiesen alcanzado esta calificación, exigida para tener ingreso, fuese menor que el de las plazas vacantes, éstas no podrán proveerse por ningún concepto con los que hubiesen obtenido otras califi-

caiones, procediéndose entonces á convocar nuevas oposiciones.

Art. 14. Quedan derogadas las prescripciones del reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada vigente que se opongan á lo prevenido en este programa.

PROGRAMA

para oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Las lecciones marcadas con asterisco son las designadas para la redacción de la Memoria á que se refiere el art. 3.º del reglamento.

Lección 1.ª Aptitud física para el servicio militar y naval.—Medios de comprobarla.—Reconocimientos facultativos.—Manera de verificarlos.—Edad.—Talla.—Peso.—Conformación.—Índices ponderal y tóraco-perimétrico. (1)

Lección 2.ª Simulación y disimulación de enfermedades. Casos más frecuentes de simulación.—Medios de que puede servir el Médico para comprobarla.

Lección 3.ª Diferencia entre las contracturas verdaderas y las simuladas.—Modo de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.

Lección 4.ª Manera de comprobar la simulación en casos de hemorragia, tartamudez y sordera.

Lección 5.ª Manera de comprobar la simulación de las enfermedades del oído, oena, incontinencia de orina y amaurosis.

Lección 6.ª Simulación de la parálisis del movimiento y sentimiento.—Medios para distinguirlos de las verdaderas.

Lección 7.ª Locura simulada.—Formas mentales que más comunmente se simulan.—Locura pretextada.—Epilepsia é histerismo simulados.—Demostración de la simulación.

Lección 8.ª Ideas generales sobre la alimentación.—Clasificaciones de alimentos.—Alimentos utilizables para la marinería.

Lección 9.ª Carnes.—Procedimientos de conservación.

Lección 10. Alimentos procedentes del reino vegetal.—Frutas.—Legumbres.—Harinas.—Sus cualidades.—Alteraciones.—Adulteraciones.—Panificación.—Galleta.

Lección 11. Condimentos.—Clasificaciones.—Su acción en la alimentación.—Indicaciones y contraindicaciones.

Lección 12. Bebidas naturales.—Aguas: sus caracteres físicos y químicos; su conservación.—Corrección del agua no potable.—Filtración.—Purificación.—Destilación.

Lección 13. Agua potable.—Análisis hidrométrico.—Contaminación de las aguas.—Métodos de investigación para el descubrimiento y numeración de los gérmenes que contengan.

Lección 14. Bebidas alcohólicas.—Vino, cerveza, sidra, aguardiente, licorosos.—Su valor higiénico.—Indicaciones y contraindicaciones.

Lección 15. Alteraciones y adulteraciones del vino.—Medios para corregirlas y comprobarlas.

Lección 16. Bebidas acidulas y aromáticas.—Su acción fisiológica.

Lección 17. Ración náutica.—Sus condiciones.—Calidad, cantidad y variedad.

Lección 18. Reconocimiento de víveres.—Importancia del voto pericial.—Manera de efectuar las distintas clases de reconocimientos parciales.

Lección 19. Buques.—Distintos tipos de buques.—Importancia de la intervención de la Higiene en las construcciones navales.

Lección 20. El buque como habitación.—Condiciones de luz, aireación, temperatura y humedad en los distintos departamentos de los mismos.

Lección 21. Ventilación artificial en los buques.—Descripción de los diversos sistemas que se usan con este objeto.

Lección 22. Enfermería de los buques.—Sus dependencias.—Ideal que debe perseguirse.

Lección 23. (*) Profesiones y trabajos náuticos.—División. Su importancia higiénica.—Preceptos y reglas de Higiene á que deben someterse.

Lección 24. Vida de mar.—Influencias dependientes del medio marítimo.—El mar.—Atmósfera marítima.—Meteoros.

Lección 25. Desinfección.—De los enfermos.—Del personal médico.—Del material quirúrgico.—De las ropas.—De las habitaciones.—Procedimientos de desinfección.

Lección 26. Desinfección en los buques.

Lección 27. (*) Hospitales.—Distintos tipos de construcción.—Crítica de cada uno de ellos.

Lección 28. Higiene nosocomial.—Disposición de las salas.—Número de enfermos.—Cubicación del aire respirable.—Diversas dependencias de los hospitales.

Lección 29. Hospitalización de urgencia.—Tiendas y barracas.—Condiciones á que deben sujetarse.

Lección 30. Enfermería de combate.—Su preparación.—Transporte de heridos.—Descripción de sillones, camillas, etcétera que se emplean para este objeto.—Consideraciones.

Lección 31. (*) Policía sanitaria.—Su historia.—Consideraciones generales sobre la profilaxis de las epidemias exóticas en relación con la Higiene naval.

Lección 32. (*) Climatología.—Aclimatación.—Cosmopolitismo.

Lección 33. Sistema tegumentario.—Interno.—Externo. Descripción.—Fisiología.

Lección 34. Cerebro.—Anatomía.

Lección 35. Cerebro.—Fisiología.

Lección 36. Nociones generales de Antropometría.

Lección 37. Anatomía y fisiología de la médula espinal.—Enfermedades y lesiones medulares.—Concepto general.—Tratamiento.

Lección 38. Epilepsia.—Su concepto.—División.—Síntomas.—Curso.—Tratamiento.—Caracteres diferenciales con la epilepsia idiopática.

Lección 39. Asociación de los hemisferios cerebrales á las mielopatías.

Lección 40. Mielitis agudas.—Causas, síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Curso.—Tratamiento.

Lección 41. Mielitis crónicas.—Generalidades.—Causas, síntomas.—Diagnósticos diferenciales, pronóstico y tratamiento.

Lección 42. Compresión medular.—Parálisis de los brazos.

Lección 43. Neuralgias en general y especialmente del quinto par y del nervio ciático.

Lección 44. Nostalgia.—Sus causas, síntomas.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 45. Locura.—Definición.—Terminología.—División de los síntomas de las enfermedades mentales.

Lección 46. Alteraciones del orden intelectual.—Del pasional.—Del psicomotor.

Lección 47. Neurastenias.—Concepto.—Causas.—Clasificación.

Lección 48. De la imbecilidad y de la idiocia.—Cretinismo.

Lección 49. Descripción del aparato genito urinario del hombre.—Su reconocimiento y exploración.

Lección 50. Estrecheces uretrales.—Patogenia de los estrecheces.—Tratamiento.—Complicaciones.—Flemón periuretral.—Infiltraciones de la orina.—Abscesos periuretrales. Fistulas.—Patogenia.—Diagnóstico, pronóstico y tratamientos de estas complicaciones.

Lección 51. Contusiones y rotura de la uretra.—Manera de producirse.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 52. Blenorragia.—Uretritis gonocócica aguda.—Infección.—Estudio del agente infeccioso.—Incubación de la blenorragia.—Anatomía.—Patología.—Síntomas.—Curso.—Variaciones.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 53. Uretritis crónica.—Causas.—Anatomía.—Patología.—Síntomas.—Localización.—Curso.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 54. Complicaciones de la blenorragia.—Orquitis y epididimitis.—Abscesos periuretrales.—Prostatitis, epididimitis, cistitis y pielonefritis.

Lección 55. Reumatismo, endocarditis, oftalmía y adenitis de origen gonocócico.

Lección 56. Cuerpos extraños y tumores en la uretra.

Lección 57. Anatomía y fisiología de la vejiga de la orina. Lesiones traumáticas.—Tumores y cuerpos extraños.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 58. Anatomía y fisiología del riñón.—Lesiones traumáticas, tumores y cuerpos extraños.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 59. Tuberculosis renal.—Riñón móvil.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 60. Orina.—Estudio fisiológico y patológico de esta secreción.—Análisis químico, histológico y bacteriológico de la orina.

Lección 61. Procedimientos rápidos de investigación de la orina á la cabecera del enfermo.

Lección 62. Sífilis.—Concepto general.—Sífilis adquirida. Período de incubación.—Período primario.—Aparición, marcha, diagnóstico y tratamiento de la manifestación sífilítica inicial.

Lección 63. Sífilis.—Período secundario.—Síntomas.—Localización y evolución de las manifestaciones secundarias de la sífilis.—Desarrollo, división y diagnóstico diferencial de las sífilides.—Tratamiento.

Lección 64. Sífilis.—Período terciario.—Consideraciones generales sobre el terciarismo.—Localización y evolución de las manifestaciones terciarias de la sífilis.—Curso y diagnóstico diferencial de estas manifestaciones.—Tratamiento.

Lección 65. Sífilis.—Inmunidad para la sífilis.—Parasífilis.—Sífilis hereditaria.—Pronóstico de la sífilis.

Lección 66. Sífilis.—Tratamiento.—Profilaxis.—Higiene del sífilítico en los diferentes períodos de la infección.—Medicación auxiliar.—Medicación antiespecífica.

Lección 67. Enfermedades de la piel.—Generalidades.—Clasificación.—Caracteres comunes y diferenciales en las enfermedades de la piel.

Lección 68. Sarna.—Descripción y tratamiento.

Lección 69. Tiñas y en especial la tiña pelada.

Lección 70. Descripción del aparato circulatorio arterial.

Lección 71. Descripción del aparato circulatorio venoso.

Lección 72. Descripción del aparato circulatorio linfático.

Lección 73. Reconocimiento clínico del corazón.—Métodos y procedimientos.—Sintomatología general.

Lección 74. Reconocimiento clínico del corazón.—Síntomas arteriales, venosos, capilares, respiratorios, nerviosos, digestivos, urinarios, genitales y cutáneos.

Lección 75. Enfermedades del miocardio.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 76. Concepto clínico de las hipertrofias cardiacas.—Consideraciones generales.

Lección 77. Endocarditis.—Endocarditis simple.—Endocarditis infectante.—Evolución, diagnóstico, pronóstico y tratamientos respectivos.

Lección 78. Lesiones valvulares.—Concepto clínico.—Clasificación y síntomas diferenciales.—Curso y tratamiento.

Lección 79. Angina de pecho.—Su concepto clínico y tratamiento.

Lección 80. Neurocardiopatías.—Su concepto.—Clasificación.—Sintomatología y diagnósticos diferenciales.

Lección 81. (*) Régimen dietético en las enfermedades en general, y especialmente en las del corazón, riñones, hígado y de nutrición.

Lección 82. (*) Artritis.

Lección 83. (*) Enfermedades por retardo de nutrición.

Lección 84. Definición de las palabras contagio, infección, enfermedad endémica, esporádica, epidémica, constitución epidémica.—Estudio comparativo y diferencial entre la infección y el contagio.

Lección 85. Epidemias.—Cordones sanitarios.—Lazaretos, cuarentenas, patentes de sanidad.—Legislación vigente sobre estas materias.

Lección 86. (*) Consideraciones generales sobre el origen y propagación de las epidemias.

Lección 87. Peste de Oriente.—Incubación.—Síntomas, curso, duración, tratamiento y anatomía patológica (1).

Lección 88. Peste de Oriente.—Sus síntomas, su etiología, focos originarios.—Condiciones que favorecen su desarrollo. Medios de transmisión.

Lección 89. Fiebre amarilla.—Incubación, síntomas, curso, pronóstico, tratamiento y anatomía patológica.

Lección 90. Fiebre amarilla.—Enunciación y consideraciones acerca de los principales problemas médicos que comprende su estudio.

Lección 91. Cólera asiático.—Incubación, síntomas, curso, pronóstico, tratamiento y anatomía patológica.

Lección 92. Cólera asiático.—Enunciación y consideraciones acerca de los principales problemas médicos que comprende su estudio.

Lección 93. (*) Profilaxis social é internacional contra las epidemias.

Lección 94. Beri-Beri.—Teorías diversas.—Síntomas y lesiones anatómicas.

Lección 95. Elefantiasis.—Geografía médica.—Variaciones.

Lección 96. Enfermedades del sueño.

Lección 97. La Verruga del Perú.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza, tratamiento.

Lección 98. Bubas del Brasil.—Síntomas, naturaleza, anatomía patológica, tratamiento.

Lección 99. Úlcera fagedénica de los países cálidos.—Síntomas, naturaleza y tratamiento.

Lección 100. Fungus de la India.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.

Lección 101. Lupus de Persia.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.

Lección 102. Diarrea crónica endémica de los países cálidos.

Lección 103. Fiebre remitente biliosa de los países cálidos.

Lección 104. Aclimatación.—Concepto general sobre los climas.—Cosmopolitismo.

Lección 105. (*) Geografía médica.—Consideraciones generales.

Lección 106. Desinfectantes y antisépticos.

Lección 107. Anginas.—Variedades, síntomas y tratamientos.

Lección 108. Indicaciones de la traqueotomía y de la intubación.

Lección 109. Rinitis y sinusitis en general.

Lección 110. Epistaxis.—Etiología y tratamiento.

Lección 111. Cuerpos extraños de las fosas nasales.—Laringe.—Faringe y esófago.—Tratamiento.

Lección 112. Otitis en general.—Sintomatología y tratamiento.

Lección 113. Complicaciones de la otitis y medios para evitarlas.

Lección 114. Instrumentos y aparatos usados en meteorología médica.—Lectura y corrección barométrica.—Indicaciones del barómetro.—Psicómetro.—Sus usos y modo de deducir las distintas clases de humedad atmosférica.—Anemómetro.—Anemóscopos.—Vaporímetros.—Electrómetros.—Termómetros.—Ozonómetros.

Lección 115. Termometría clínica.—Su importancia y concepto científico.

Lección 116. Descripción del aparato respiratorio.

Lección 117. Exploración clínica del aparato respiratorio. Métodos y procedimientos.—Sintomatología general.

Lección 118. Bronquitis.—Variedades, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 119. Edema de la glotis y edema del pulmón.

Lección 120. Neurosis pulmonares.

Lección 121. Enfisema.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 122. Pneumonía.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 123. Gangrena pulmonar.

Lección 124. Hemorragia pulmonar.

Lección 125. Fiebre gripal.—Su concepto clínico.—Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 126. Hígado.—Descripción anatómica y fisiológica.

Lección 127. Lesiones hepáticas.—Su concepto clínico.—Sintomatología.—Generalidades.

Lección 128. De la ictericia en general.

Lección 129. Hepatitis.—Variedades, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 130. Generalidades y concepto clínico de las enfermedades de las vías biliares.

Lección 131. Neuralgia hepática.—Patogenia y tratamiento.

Lección 132. Litiasis biliar.—Sus causas.—Síntomas y tratamiento.

Lección 133. Abscesos hepáticos.—Quistes hidatídicos.

Lección 134. Viruela.—Síntomas.—Formas y períodos.—Duración.—Terminación y tratamiento.

Lección 135. (*) Vacuna.—Historia.—Condiciones de un buen virus.—Vacunación y revacunación.—Procedimientos diversos.

Lección 136. Sarampión.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 137. Diagnóstico diferencial de las fiebres eruptivas.

Lección 138. Asfixia en general y asfixia por sumersión en particular.

Lección 139. (*) Pirexias en general.

Lección 140. (*) Del paludismo.—Sus formas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 141. (*) Influencia del cultivo, la vegetación y el movimiento de tierras, en la producción del paludismo.—Consideraciones generales.

Lección 142. Estomatitis.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Causas que la determinan y difunden en los buques.

Lección 143. Glositis.—Gangrena de la boca.—Dientes.—Sus enfermedades y tratamiento.

Lección 144. Enteritis.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 145. Dispepsia estomacal.—Sus causas.—Variedades y tratamiento.

Lección 146. Hemorragias del estómago.—Úlcera del mismo.—Tratamiento.

Lección 147. Tifitis y apendicitis.

Lección 148. Parásitos intestinales.

Lección 149. Oclusión intestinal.—Diagnóstico, síntomas y tratamiento.

Lección 150. Disentería.

Lección 151. Cólicos metálicos.

Lección 152. Descripción del globo del ojo y de sus funciones.

Lección 153. Reconocimiento clínico del aparato de la vista.—Método y procedimientos.—Sintomatología general. Oftalmoscopia y su uso.—Oftalmoscopios.

Lección 154. Amaurosis.

Lección 155. Hemeralopía.—Nictalopía.

Lección 156. Oftalmía.—Variedades y tratamientos.

Lección 157. Queratitis.—Variedades.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 158. Glaucoma agudo.—Tratamiento.

Lección 159. Envenenamientos.—Indicaciones generales.

Lección 160. Tratamiento de urgencia en casos de intoxicación individual ó colectiva.

Lección 161. Autopsias.—Definición y divisiones.—Diferencia entre la autopsia clínica y la autopsia judicial. (1).

Lección 162. Autopsias.—Períodos.—Orden y plan de una autopsia.—Distinción entre aprestos, disección, preparación y análisis.—Inspecciones y análisis en el acto.

Lección 163. Autopsias judiciales.—Protocolo.—Su importancia y concepto.—Dictamen médico judicial.—Deber fundamental del médico en caso de autopsia judicial.

Lección 164. Escorbuto.—Historia.—Descripción de esta enfermedad y causas de su desaparición en los buques.

Lección 165. Tifus abdominal.—La fiebre tifoidea en los diversos climas.

Lección 166. De los aneurismas en general.—Aneurisma traumático.

Lección 167. Aneurismas quirúrgicos.—Comparación de los métodos de los tratamientos antiguos y modernos.

Lección 168. Fracturas en general.—Causas.—Variedades.—Síntomas y accidentes que las acompañan.

Lección 169. Fracturas de las extremidades.—Causas.—Complicaciones y tratamiento.

Lección 170. Tratamiento inmediato y consecutivo de las fracturas.

Lección 171. Fracturas de las costillas.—Causas, complicaciones, tratamientos.

(1) Para estas lecciones y todas las referentes á Higiene naval, puede consultarse la obra de *Higiene Naval*, por el Sr. Fernández Caro.

(1) Para estas lecciones puede consultarse la obra *Patología Tropical*, por Nielly.

(1) Para estas lecciones puede consultarse la obra *Autopsia judicial*, por Fernández Cuesta.

Lección 172. Luxaciones.—Causas, variedades, síntomas y accidentes que las complican.

Lección 173. Quemaduras en general.—Sus variedades.—Complicaciones, tratamiento.

Lección 174. Ulceras en general.—Sus variedades, naturaleza, curso, complicaciones y tratamiento.

Lección 175. (*) Consideraciones generales sobre las heridas y su tratamiento.

Lección 176. Heridas en la cabeza.—Accidentes que producen.—Complicaciones y tratamiento.

Lección 177. Heridas penetrantes de pecho.—Accidentes que originan.—Complicaciones, tratamiento.

Lección 178. Heridas penetrantes de abdomen.—Accidentes inmediatos y consecutivos, complicaciones y tratamiento.

Lección 179. Heridas de las articulaciones.

Lección 180. Heridas por arma de fuego.—Heridas por armas de fuego portátiles.

Lección 181. Heridas por arma de fuego.—Heridas ocasionadas por grandes proyectiles.

Lección 182. Lesiones producidas por los explosivos modernos.

Lección 183. Indicación de los accidentes primitivos y consecutivos de las heridas.—Cuerpos extraños y su extracción.

Lección 184. (*) Concepto de la Cirugía conservadora.—Oportunidad de las operaciones quirúrgicas.

Lección 185. De la erisipela.—Formas.—Concepto clínico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Lección 186. Infección purulenta.—Causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 187. Flebitis, como accidente de las heridas y de las operaciones.

Lección 188. Tétanos.—Descripción.—Frecuencia.—Tratamientos diversos.

Lección 189. Gangrenas.

Lección 190. Podredumbre de hospital.

Lección 191. Caries y necrosis.

Lección 192. Hemorragias en general.—Sus divisiones.—Hemorragia venosa y capilar.—Hemofilia.

Lección 193. Hemostasia.—Procedimientos hemostáticos.

Lección 194. (*) La Antisepsia es la Cirugía moderna.

Lección 195. Transfusión de la sangre.—Sus indicaciones. Sus efectos.—Procedimientos para efectuarla.—Crítica y comparación con las inyecciones de sueros.

Lección 196. Hernias.—Hernias abdominales.—Sus complicaciones.

Lección 197. Descripción de los diversos tratamientos en los distintos casos de hernias intestinales.

Lección 198. Acción y efectos de los medicamentos en general.

Lección 199. Indicaciones terapéuticas en general.

Lección 200. Dietética.—Objetos, medios y agentes que comprenden.—Aplicaciones.

Lección 201. (*) Concepto general de la teoría parasitaria.

Lección 202. Apreciación general del empleo de los agentes higiénicos en Terapéutica.

Lección 203. Clasificación de los medicamentos y fundamentos de la que se adopte.

Lección 204. Medicamentos contraestimulantes.—Indicaciones.—Métodos y sistemas de administración.

Lección 205. Medicamentos narcóticos.—Indicaciones.—Métodos y sistemas de administración.

Lección 206. Medicamentos evacuantes.—Sus indicaciones.

Lección 207. Medicación excitante y difusible en general.

Lección 208. Medicamentos tónicos.—Indicaciones.—Su empleo.

Lección 209. Vomitivos.—Consideraciones generales.—Sus efectos.—Indicaciones.—Contraindicaciones.

Lección 210. Antagonismo de los medicamentos.—Ejemplos.

Lección 211. Consideraciones generales sobre la hidroterapia y los baños de mar.

Lección 212. Electroterapia.—Consideraciones generales.

Lección 213. (*) El trabajo y su influencia en la economía en general y en algunos órganos en particular.—Cansancio. Efectos generales.—Agotamiento.

Lección 214. Sueroterapia.—Clasificación.—Manera de preparar los sueros.—Aplicaciones clínicas.

Lección 215. Mecnoterapia.—Acción general y local.

Lección 216. Arsénico.—Sus compuestos.—Acción fisiológica y terapéutica.—Indicaciones y dosis.

Lección 217. Mercurio.—Sus compuestos.—Acción terapéutica.—Indicaciones.—Dosis.

Lección 218. Azufre.—Sulfuros alcalinos.—Aguas minerales sulfurosas.

Lección 219. Yodo.—Sus sales.—Su acción fisiológica y terapéutica.

Lección 220. Plomo.—Combinaciones empleadas en Medicina.

Lección 221. Hierro.—Sus compuestos.—Acción fisiológica y terapéutica.

Lección 222. Quina.—Su acción fisiológica y terapéutica.—Indicaciones.—Dosis y formas de administración.

Lección 223. Coca y cocaína.—Su empleo en Terapéutica.

Lección 224.—Principales antisépticos empleados en Cirugía.—Sus efectos tóxicos y su poder bactericida.

Lección 225. Medicamentos antitérmicos.

Lección 226. Alcalinos.—Sus aplicaciones terapéuticas.

Lección 227. Gelatina.—Glicerina.—Cuerpos grasos.—Uso y efectos terapéuticos.

Lección 228. (*) Alcoholismo.—Su influencia física y moral sobre el hombre.—Alcoholismo agudo.

Lección 229. (*) Bacteriología.—Concepto general.—Sus aplicaciones a la clínica.

Lección 230. (*) Tuberculosis.

Lección 231. Radiografía.—Su historia.—Instalación técnica.—Aplicaciones clínicas.

Además de las obras citadas pueden consultarse Archivos de Medicina Navale y el Boletín de Sanidad de la Armada (Colección de Memorias).

OPERACIONES QUIRÚRGICAS

que los opositores han de practicar en el cadáver, según previene el art. 8.º de este reglamento.

- Ligadura de la arteria carótida primitiva.
- Ligadura del tronco braquio-cefálico.
- Ligadura de la arteria carótida externa.
- Ligadura de la arteria carótida interna.
- Ligadura de la arteria subclavia entre los escalenos.
- Ligadura de la arteria subclavia por fuera de los escalenos.
- Ligadura de la arteria axilar.
- Ligadura de la arteria humeral en la flexura.
- Ligadura de la arteria humeral en el tercio medio.
- Ligadura de la arteria humeral en el tercio superior.
- Ligadura de la arteria radial en la cara dorsal de la mano (tabaquera anatómica).

- Ligadura de la arteria radial en el tercio medio.
 - Ligadura de la arteria radial en el tercio superior.
 - Ligadura del arco palmar superficial.
 - Ligadura de la arteria cubital.
 - Ligadura de la arteria facial.
 - Ligadura de la arteria tibial anterior en el tercio inferior.
 - Ligadura de la arteria tibial anterior en el tercio medio.
 - Ligadura de la arteria tibial anterior en el tercio superior.
 - Ligadura de la arteria tibial posterior en el tercio inferior.
 - Ligadura de la arteria tibial posterior en el tercio medio.
 - Ligadura de la arteria tibial posterior en el tercio superior.
 - Ligadura de la arteria peronea en cualquiera de los puntos.
 - Ligadura de la arteria poplítea.
 - Ligadura de la arteria femoral a la entrada del conducto fibroso de los abductores.
 - Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.
 - Ligadura de la arteria iliaca externa.
 - Ligadura de la arteria iliaca interna.
 - Ligadura de la arteria lingual.
 - Ligadura de la arteria mamaria interna.
 - Ligadura de la arteria epigástrica.
 - Ligadura de la arteria iliaca primitiva.
 - Amputación simultánea de los cuatro últimos dedos de la mano.
 - Amputación de los metacarpianos por contigüidad.
 - Amputación de la muñeca ó desarticulación cúbito-radio-carpiana.
 - Amputación del antebrazo por cualquiera de sus puntos de elección.
 - Amputación del brazo por continuidad. Método oval.
 - Amputación del brazo. Método á colgajos.
 - Desarticulación del húmero en el hombro.
 - Desarticulación tarso-metatarsiana.
 - Desarticulación metatarso-falangiana del dedo gordo del pie.
 - Desarticulación tibio-tarsiana.
 - Desarticulación de los huesos del pie. Procedimiento Pirogoff.
 - Amputación de la pierna por cualquiera de los puntos de elección. Método circular.
 - Amputación de la pierna. Método á colgajos.
 - Desarticulación de la rodilla.
 - Amputación del muslo por cualquiera de los puntos de elección. Método circular.
 - Amputación del muslo en cualquiera de los puntos de elección, con uno ó más colgajos.
 - Desarticulación coxo femoral á colgajo anterior.
 - Resección del primer metacarpiano.
 - Resección de la extremidad inferior del cúbito.
 - Resección de la extremidad inferior del radio.
 - Resección total del codo.
 - Resección de la cabeza del húmero.
 - Resección del tercio inferior de la tibia.
 - Resección del tercio inferior del peroné.
 - Resección del tercio superior del peroné.
 - Resección de la cabeza del fémur.
 - Resección del maxilar superior.
 - Resección de la mitad del maxilar inferior.
 - Operación de Eslander.
 - Resección del primer metatarsiano.
 - Trepanación del cráneo.
 - Traqueotomía.
 - Esofagotomía externa.
 - Extirpación del apéndice vermicular.
 - Gastrostomía.
 - Sutura de una herida intestinal.
 - Cistectomía hepática.
 - Trepanación de la apófisis mastoides.
 - Talla.
 - Sutura ósea del maxilar inferior.
- El Secretario militar, P. O., Joaquín Navarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de fecha 16 del actual ha sido nombrado en el turno 1.º de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio del año último Jefe de Negociado de primera clase, Inspector provincial de Hacienda de Málaga, D. Andrés Martínez Nieto, cesante de igual clase, que figura con el núm. 1 en el escalafón respectivo.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario se le irrogará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de sus oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21 al 24.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.251.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.122.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.488.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.089.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.616.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.710.

Día 22.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 23.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1905 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón núm. 16, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900; los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de acciones de carreteras de veinte millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Septiembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las expresadas deudas y vencimiento ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas, que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni emendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se ha utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

Por el importe de los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior, y de los intereses de las inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de carreteras de veinte millones de reales serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que al efecto facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Juan de las Abadesas (Gerona); Romeral (Toledo); Sorihuela (Jaén), y Almazán (Soria), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes, que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 26.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
13	Mayo	1900	Septiembre 95 á Febrero 99	469	1	1	Manuel Valladolid López	Cabo	Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34.	9'69
7	Diciembre	1902	Julio 96 á Noviembre 98	488	1	2	Manuel Munilla Aracón	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores de Mérida, número 13	278'35
8	Octubre	1899	Diciembre 96 á Diciembre 97	490	1	3	Gregorio Fernández Laviano	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, número 62.	300'70
20	Septiembre	1900	Enero 97 á Noviembre 98	494	1	4	Esteban Hernáez Hernáez	Idem	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería de la Habana, número 66.	245'65
15	Idem	1903	Diciembre 97 á Diciembre 98	>	3	5	Domingo Rada Cosío	Idem	Idem id. del batallón Baza, Peninsular, núm. 6.	42'15
10	Mayo	1901	Septiembre 96 á Octubre 97	496	1	6	Narciso Codina Puig	Idem	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 5.	147'50
16	Noviembre	1900	Octubre 96 á Agosto 97	503	1	7	José Nieto García	Idem	Idem id. del batallón Cazadores, Expedicionario á Filipinas, núm. 2.	97'63
12	Enero	1901	Mayo 98 á Marzo 99	504	1	8	Francisco Cubell Martínez	Idem	Idem id. del octavo batallón, Expedicionario á Filipinas.	39'30
15	Abril	1901	Agosto 97 á Mayo 99	509	1	9	Juan Chicón Garcés	Idem		472'85
25	Mayo	1899	Mayo 97 á Abril 99	510	1	10	Francisco Sánchez Segura	Cabo		26'60
1	Idem	1899	Mayo 97 á Abril 99	>	2	11	Antonio Pons Estela	Soldado		371'40
2	Junio	1899	Febrero 97 á Abril 99	>	4	12	Francisco Galisteo Carrillo	Idem		362'95
5	Idem	1899	Mayo 97 á Abril 99	>	5	13	Manuel Vázquez Llopis	Idem		301'05
26	Idem	1899	Abril 97 á Enero 99	>	8	14	Antonio Pomares Sánchez	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 8.	309'90
24	Abril	1900	Mayo 97 á Diciembre 99	>	9	15	Antonio Cuatrocasas Roig	Idem		566'45
1	Septiembre	1900	Junio 97 á Enero 900	>	10	16	Angel Rojo Ruiz	Idem		566'45
5	Junio	1899	Abril 97 á Abril 99	>	11	17	Julio Belao Collado	Idem		327'20
19	Febrero	1900	Mayo 97 á Diciembre 98	>	12	18	Pedro Ramos Díaz	Idem		292'15
6	Septiembre	1900	Mayo 97 á Diciembre 99	>	13	19	Juan López Marín	Idem		566'45
15	Marzo	1904	Noviembre 95 á Mayo 99	512	1	20	D. Luis Castroverde Llodra	Comandante		623'10
20	Junio	1902	Marzo 96 á Mayo 99	>	2	21	D. Emilio Iturriaga Latímez	Primer Teniente		698'85
15	Julio	1899	Febrero 97 á Junio 99	>	3	22	Andrés Berber Esteves	Corneta		328'10
20	Marzo	1900	Diciembre 96 á Julio 99	>	4	23	Pedro Martín Panes	Soldado		30'10
16	Junio	1900	Mayo 97 á Julio 99	>	5	24	Francisco Romero de la Torre	Cabo		647'60
18	Idem	1900	Diciembre 96 á Julio 99	>	6	25	Domingo Valero Amaro	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del disuelto batallón Cazadores de Bisayas y Mindanao.	6
28	Diciembre	1900	Diciembre 96 á Julio 99	>	7	26	Joaquín Clua Rue	Idem		159
29	Enero	1901	Diciembre 96 á Julio 99	>	8	27	Francisco Estupiñán Mauri	Idem		51'15
11	Idem	1901	Diciembre 96 á Julio 99	>	9	28	Juan Gallego Silva	Idem		21'70
12	Febrero	1901	Diciembre 96 á Julio 99	>	10	29	José Fillol Perales	Idem		21'10
27	Marzo	1901	Diciembre 96 á Junio 99	>	11	30	Brigido Corredor Gómez	Idem		168'15
24	Julio	1901	Diciembre 96 á Julio 99	>	12	31	Luis Casagrán Plaja	Idem		24'90
15	Idem	1902	Diciembre 96 á Julio 99	>	13	32	Lázaro González Corral	Idem		168'65
24	Abril	1904	Julio 97 á Julio 99	>	14	33	Cesáreo Gómez González	Idem		264'70
11	Febrero	1901	Enero 97 á Octubre 98	513	24	34	José García Sánchez	Trompeta		138'90
27	Agosto	1901	Enero á Septiembre 97	>	25	35	Nicerato Plaza Arranz	Soldado		122'60
20	Octubre	1901	Enero á Agosto 97	>	26	36	Gregorio Fernández Magariño	Idem		72'05
15	Noviembre	1901	Enero á Octubre 97	>	27	37	Antonio Luengas Dorrego	Idem		132'50
22	Idem	1901	Marzo á Julio 98	>	28	38	Francisco Llorente Domingo	Idem		207'10
22	Idem	1901	Enero á Junio 97	>	29	39	Julián Parra Montejano	Idem		36'45
22	Idem	1901	Enero á Julio 97	>	30	40	Eufasio Cuñado García	Idem		116'55
24	Idem	1901	Enero á Junio 97	>	31	41	Agustín Dimas Vidal	Idem		70
25	Idem	1901	Enero á Julio 97	>	32	42	Jaime Gorgori Masip	Idem		170'90
28	Idem	1901	Enero 97 á Enero 98	>	33	43	Marcos Campos Herrero	Idem		151'70
29	Idem	1901	Enero á Diciembre 97	>	35	44	Pedro Huertas Suárez	Cabo		164'65
29	Idem	1901	Enero á Octubre 97	>	36	45	Pablo Villamayor Griñán	Soldado		119'20
30	Idem	1901	Enero á Agosto 97	>	37	46	Martín Ortega Azorín	Cabo		119'65
30	Idem	1901	Enero á Julio 97	>	38	47	Antonio Romero Espinosa	Soldado		140'30
30	Idem	1901	Enero á Agosto 97	>	39	48	Wenceslao Rodríguez Pozo	Idem		107'40
2	Diciembre	1901	Enero á Septiembre 97	>	40	49	Manuel Solera Conejero	Cabo		147'20
4	Idem	1901	Enero á Junio 97	>	41	50	Ignacio Ansoategui Barrenechea	Soldado		82'90
5	Idem	1901	Enero 97 á Septiembre 98	>	42	51	Pablo Sáiz Núñez	Idem		156'75
5	Idem	1901	Enero á Julio 97	>	43	52	Francisco Huiza Pedré	Idem		91'41
7	Idem	1901	Enero 97 á Octubre 98	>	45	53	Plácido Pérez Martínez	Idem		117'02
8	Idem	1901	Enero á Julio 97	>	46	54	Indalecio Sáez Vaquerizo	Idem		96'30
12	Idem	1901	Enero á Noviembre 97	>	47	55	Eugenio Vaquero Alonso	Idem		96'30
16	Idem	1901	Enero á Septiembre 97	>	48	56	Enrique Alaminos Ruiz	Idem		95'80
18	Idem	1901	Enero á Junio 97	>	49	57	Francisco Casillas Díaz	Idem		62'75
20	Idem	1901	Marzo á Septiembre 98	>	50	58	Zenón López Mozo	Idem		214'10
21	Idem	1901	Marzo á Agosto 98	>	51	59	Cándido Reyes Fraña	Idem		230'55
21	Idem	1901	Marzo á Octubre 98	>	52	60	José Mañosa Grau	Idem	Comisión liquidadora del regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, 32.º de Caballería.	149'80
27	Idem	1901	Enero 97 á Enero 98	>	53	61	José Montada Sabaté	Idem		147'70
11	Enero	1902	Marzo á Abril 98	>	54	62	Vicente Galo Durán	Idem		69'10
12	Idem	1902	Enero á Diciembre 97	>	55	63	Alejandro Díez Porrás	Idem		151'85
15	Idem	1902	Enero á Octubre 97	>	57	64	Salvador Caullo Gispert	Idem		157'15
18	Idem	1902	Enero á Octubre 97	>	58	65	Antonio Trillo Vargas	Idem		177'30
25	Idem	1902	Enero á Julio 97	>	59	66	Antonio Ales Permia	Idem		85'30
4	Febrero	1902	Marzo á Agosto 98	>	60	67	Ildefonso Porcuna Castro	Idem		208'80
6	Idem	1902	Enero 97 á Octubre 98	>	61	68	Jaime Calafell Trilla	Idem		148'80
11	Idem	1902	Enero á Julio 97	>	62	69	José Marchenas Huertas	Idem		103'60
17	Idem	1902	Enero á Diciembre 97	>	64	70	Antonio Clares Tamayo	Idem		80'45
18	Idem	1902	Marzo á Octubre 98	>	65	71	José Juan Pérez	Idem		157'80
20	Idem	1902	Enero 97 á Abril 98	>	66	72	Demetrio Pereda Martínez	Idem		102'05
20	Idem	1902	Enero á Junio 97	>	67	73	Indalecio Domingo Amor	Idem		103'10
20	Idem	1902	Enero 97 á Octubre 98	>	68	74	Florencio Ramos Gallego	Idem		94'40
24	Idem	1902	Enero á Julio 97	>	69	75	Manuel Navarro Ferrer	Idem		110'50
24	Idem	1902	Enero á Agosto 97	>	70	76	Enrique Gilabert Mínguez	Idem		114'25
27	Idem	1902	Enero á Junio 97	>	71	77	Marcelino Moragues Estrada	Cabo		58'70
28	Idem	1902	Enero á Septiembre 97	>	72	78	José Navarro Gorgojo	Soldado		94'90
17	Marzo	1902	Enero á Agosto 97	>	73	79	Leandro Requejo Moral	Idem		109'85
24	Idem	1902	Marzo á Septiembre 98	>	74	80	Felipe Tort Carreras	Idem		193'15
1.º	Abril	1902	Enero 97 á Julio 98	>	75	81	José Vidal Guardida	Idem		127'75
3	Idem	1902	Enero á Agosto 97	>	77	82	Inocencio Esteban González	Idem		87'20
3	Idem	1902	Enero á Septiembre 97	>	78	83	Esteban Balsera Méndez	Idem		105'75
3	Idem	1902	Marzo á Septiembre 98	>	79	84	Francisco Sanz Royo	Idem		240'85
8	Idem	1902	Enero á Septiembre 97	>	80	85	Julián Estebanez Andrés	Idem		143'80
10	Idem	1902	Enero á Julio 97	>	81	86	Tomás Ibáñez Granel	Idem		101'90
11	Idem	1902	Enero á Julio 97	>	82	87	José Godia Ratés	Idem		72'15
12	Idem	1902	Enero á Diciembre 97	>	83	88	Sandalio Leal Sahagún	Idem		160'55
12	Idem	1902	Marzo á Agosto 98	>	84	89	Francisco Olivé Rubinat	Idem		127'60

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
14	Abril	1902	Enero á Diciembre 97	513	85	90	Manuel Aranda Moyano	Soldado		171'60
14	Idem	1902	Marzo á Octubre 98		86	91	Francisco Urbano Tarifa	Idem		187'85
14	Idem	1902	Enero á Julio 97		87	92	Juan Martínez Jordán	Cabo		129'70
17	Idem	1902	Marzo á Septiembre 98		88	93	Onofre Mir Cañellas	Soldado		179'80
18	Idem	1902	Enero á Junio 97		89	94	José Peinado Martín	Cabo		120'50
24	Idem	1902	Enero 97 á Octubre 98		90	95	José López Font	Soldado		122'45
24	Idem	1902	Enero 97 á Febrero 98		91	96	Remigio Ibáñez Alvarez	Cabo		94'55
14	Idem	1902	Enero 97 á Agosto 98		92	97	Antonio Valor Barquero	Soldado		52
14	Idem	1902	Enero á Agosto 97		93	98	Miguel Fernández Pacheco	Idem		134'33
26	Idem	1902	Enero á Septiembre 97		94	99	Francisco Arenas Bueno	Idem		125'10
31	Idem	1902	Enero á Agosto 97		95	100	Juan Jardi Margalif	Idem		137
5	Junio	1902	Enero á Julio 97		96	101	José Torres Vega	Idem		122
30	Idem	1902	Mayo á Septiembre 98		97	102	Laureano García Pérez	Idem	Comisión liquidadora del regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, 32.º de Caballería	239'75
4	Agosto	1902	Enero á Agosto 97		98	103	Alejandro Criado Calvo	Idem		119'45
2	Septiembre	1902	Enero 97 á Febrero 98		100	104	Francisco Torres Torrens	Idem		249'25
5	Idem	1902	Mayo á Agosto 98		101	105	Juan Mercader Albert	Idem		159'90
20	Idem	1902	Mayo á Septiembre 98		102	106	Marcelino Rubio Tudela	Idem		137'30
7	Idem	1902	Mayo á Septiembre 98		103	107	Emilio Cierto Salvador	Idem		162
25	Idem	1902	Mayo á Octubre 98		105	108	Guillermo Gomila Romay	Idem		38'35
16	Idem	1902	Mayo á Septiembre 98		115	109	Juan Ibarlucea Larracochea	Idem		125'50
26	Idem	1903	Marzo á Septiembre 98		116	110	Pedro Buenestado Pablo	Idem		224'10
12	Idem	1903	Marzo á Septiembre 98		119	111	Ignacio Jose Ramallal	Idem		131'50
24	Idem	1903	Marzo á Agosto 98		120	112	Angel Torres Bautista	Idem		161'10
5	Idem	1903	Marzo á Agosto 98		121	113	Segundo González de la Granja	Idem		182'45
15	Idem	1903	Marzo á Septiembre 98		124	114	Isidro Expósito Barco	Idem		177'55
19	Idem	1903	Marzo á Agosto 98		126	115	Pedro Cusco Bagües	Idem		188'85
22	Idem	1903	Marzo á Agosto 98		128	116	Casto Bueno Zúñiga	Idem		275'45
10	Idem	1900	Enero 96 á Abril 98	516	1	117	D. Juan Villas Sanz	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora del 4.º regimiento de Artillería de Montaña	122'50
18	Idem	1899	Octubre 97 á Octubre 98	520	1	118	Manuel Ponce Dalva	Zapador	Idem de la id. id. del primer Batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores	266'19
18	Idem	1900	Mayo 96 á Diciembre 98	521	1	119	José María Valera Sedo	Soldado		590'07
10	Idem	1900	Noviembre 97 á Diciembre 98		2	120	Eliás Martínez Ferrix	Idem		368'19
12	Idem	1900	Noviembre 97 á Diciembre 98		3	121	Aniceto Cots Bellart	Idem		174'04
12	Idem	1900	Noviembre 97 á Diciembre 98		4	122	Pablo Deo Encuentra	Sargento		892'32
8	Idem	1901	Marzo 901		5	123	Manuel Gálvez Muñoz	Soldado		322'14
2	Idem	1901	Marzo 901		6	124	Deogracias Pedro Blanco	Idem		611'42
7	Idem	1901	Marzo 901		7	125	Laureano Nieto Boada	Idem		390'06
30	Idem	1901	Marzo 901		8	126	Patricio Rebollo Ramón	Idem		122'61
1	Idem	1901	Marzo 901		9	127	Primitivo Campomanes Alvarez	Idem		98'51
30	Idem	1901	Marzo 901		10	128	Ambrosio Palau Pascual	Idem		473'76
18	Idem	1902	Marzo 901		11	129	Miguel Oliver Carbonell	Idem		286'39
20	Idem	1902	Marzo 901		12	130	Felipe Sánchez Montalvo	Idem		996'90
30	Idem	1902	Marzo 901		14	131	Generoso Martín Suela	Sargento		468'97
22	Idem	1903	Marzo 901		15	132	Enrique Lloréns Morell	Soldado		846'50
7	Idem	1903	Marzo 901		16	133	Timoteo Calabozo Maestro	Idem		235'19
24	Idem	1903	Marzo 901		19	134	Gregorio Solana Cabezon	Sargento		82
28	Idem	1903	Marzo 901		20	135	José Pasarin Cansio	Soldado		108'03
28	Idem	1903	Marzo 901		21	136	Antonio Aparicio Peiró	Idem		568'61
28	Idem	1903	Marzo 901		22	137	Manuel Mateo Bolo	Idem		42'20
30	Idem	1903	Marzo 901		23	138	Félix Sarate Salazar	Sargento		1.137
1	Idem	1903	Marzo 901		38	139	Félix Hernández Seguido	Soldado		480'49
8	Idem	1898	Marzo 901		39	140	José Martínez Martínez	Idem		171'75
24	Idem	1899	Marzo 901		41	141	Francisco Noguera Rosat	Idem		71'66
25	Idem	1899	Marzo 901		42	142	Emilio Rodríguez García	Idem		347'37
23	Idem	1899	Marzo 901		43	143	Teodoro Sánchez Torres	Idem		349'86
2	Idem	1900	Marzo 901		44	144	Alberto Valera Fernández	Idem		211'90
4	Idem	1900	Marzo 901		45	145	Agustín de la Vega Fontana	Sargento		1.370'75
7	Idem	1900	Marzo 901		46	146	José Miralles Pastor	Idem		744'60
5	Idem	1900	Marzo 901		47	147	Casimiro Fernández López	Soldado		835'46
5	Idem	1900	Marzo 901		48	148	Santiago Arilla Tisue	Sargento		1.354'44
5	Idem	1900	Marzo 901		49	149	Higinio Fernández López	Soldado		530'91
5	Idem	1900	Marzo 901		50	150	Paulino Alvarez Martínez	Idem		966'65
21	Idem	1900	Marzo 901		51	151	Sinfiriano Almendarich	Idem		539'83
2	Idem	1900	Marzo 901		52	152	Julio Tusquella Rosanci	Idem		827'95
3	Idem	1900	Marzo 901		53	153	Miguel Delgado Lavan	Idem		356'71
21	Idem	1900	Marzo 901		54	154	Pedro Fernández Rodríguez	Idem		512'57
27	Idem	1900	Marzo 901		55	155	Francisco López Lacurdiente	Idem		471'11
7	Idem	1900	Marzo 901		56	156	José Vellejo García	Idem		363
18	Idem	1900	Marzo 901		57	157	Francisco Alvarez Valaguer	Idem		375'34
18	Idem	1900	Marzo 901		58	158	Lorenzo Diaz Muñoz	Cabo		234'87
22	Idem	1900	Marzo 901		60	159	Facundo Lamas Arcas	Soldado		457'40
26	Idem	1900	Marzo 901		61	160	Jaime Martínez Cerdá	Idem		440'04
26	Idem	1900	Marzo 901		62	161	Diego López Gil	Idem		648'15
27	Idem	1900	Marzo 901		63	162	Manuel Grillo García	Idem		51'15
10	Idem	1901	Marzo 901		64	163	Salvador Más Cervera	Idem		598'51
13	Idem	1901	Marzo 901		65	164	José Rueda Morena	Idem		444'57
15	Idem	1901	Marzo 901		66	165	Adolfo Sánchez Hernández	Idem		156'94
20	Idem	1901	Marzo 901		67	166	Tomás García Ferras	Sargento		1.602'32
3	Idem	1901	Marzo 901		68	167	Miguel Amort Fullana	Soldado		172'46
24	Idem	1901	Marzo 901		69	168	Eustaquio Monteguiñu Seul	Cabo		275'84
20	Idem	1901	Marzo 901		71	169	Ponciano Campo Treseño	Soldado		186'51
22	Idem	1901	Marzo 901		73	170	Santiago Barrón Torres	Idem		188'55
5	Idem	1901	Marzo 901		74	171	Florentino Mediano Vidal	Cabo		295'42
30	Idem	1901	Marzo 901		75	172	José Sequerra Mentegut	Soldado		426'06
5	Idem	1901	Marzo 901		76	173	Guillermo Rigó Rigo	Idem		247'18
11	Idem	1901	Marzo 901		77	174	José Pérez Rubio	Idem		218'56
20	Idem	1901	Marzo 901		78	175	Lorenzo Bonet Dosada	Cabo		153'83
14	Idem	1901	Marzo 901		79	176	Juan Requena Zaonero	Soldado		342'15
19	Idem	1901	Marzo 901		81	177	Emilio Barrián Conde	Idem		10'70
24	Idem	1901	Marzo 901		82	178	José Limá Estepa	Idem		670'85
29	Idem	1901	Marzo 901		83	179	Guillermo Balluesca Martín	Idem		132'17
2	Idem	1901	Marzo 901		84	180	Diego Díaz Castelar	Idem		147'13
6	Idem	1901	Marzo 901		85	181	Manuel García Rodríguez	Idem		206'12
4	Idem	1901	Marzo 901		86	182	Julio Madejón Polo	Idem		215'51
8	Idem	1902	Marzo 901		87	183	Pedro Prast Camps	Idem		495'53
4	Idem	1902	Marzo 901		90	184	Vicente Martínez Navarro	Idem		540'65
21	Idem	1902	Marzo 901		91	185	Pedro Pérez Cherinón	Idem		228'59
25	Idem	1902	Marzo 901		92	186	Joaquín Rillón García	Idem		86'30
26	Idem	1902	Marzo 901		93	187	Raimundo Jiménez Calleja	Idem		125'79
4	Idem	1902	Marzo 901		94	188	Francisco Canell Tudela	Idem		542'63
5	Idem	1902	Marzo 901		98	189	Eduardo García Rodríguez	Idem		275'89
8	Idem	1902	Marzo 901		101	190	Ciriaco Hernández Martín	Idem		222'10
18	Idem	1902	Marzo 901		102	191	Roque Conejero Ortíz	Idem		130'94
22	Idem	1902	Marzo 901		103	192	Aniceto Alfarez Blanco	Idem		97'83
22	Idem	1902	Marzo 901		104	193	Cecilio Carrasco Alvarez	Idem		462'12
22	Idem	1902	Marzo 901		105	194	Gabriel Serrano Pro	Idem		221'98
26	Idem	1902	Marzo 901		110	195	Guillermo Canciller Mata	Idem		125'71
12	Idem	1902	Marzo 901		112	196	Alvaro Alvarez García	Idem		390'40
31	Idem	1902	Marzo 901		115	197	Esteban Rodríguez Alvarez	Cabo		397'80
18	Idem	1902	Marzo 901		117	198	Antonio Mastache Antón	Soldado		357'91
13	Idem	1903	Marzo 901		118	199	José Diaz del Real	Idem		560'03
8	Idem	1903	Marzo 901		120	200	Diego García Cervantes	Idem		482'26
20	Idem	1903	Marzo 901		124	201	José María Gener Botella	Cabo		257'31
30	Idem	1903	Marzo 901		125	202	Agustín Martínez Fernando	Soldado		132'30
4	Idem	1903	Marzo 901		126	203	Antonio Peñalver Saura	Idem		572'48
10	Idem	1903	Marzo 901		132	204	José Alvarez Alvarez	Idem		189'12
15	Id									

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que ha de ser el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
17	Noviembre...	1903	Agosto 96 á Diciembre 98.	521	141	206	Matias Garcia Rodriguez.	Soldado.	Comisión liquidadora del batallón de Telégrafos de Cuba.	815'64
27	Enero	1899	Febrero á Septiembre 98.	522	1	207	Juan Galindo Ponce.	Idem.		79'45
6	Mayo	1899	Octubre 97 á Agosto 98.	»	2	208	Juan Bernabé Garcia.	Idem.		200'80
30	Idem	1899	Octubre 97 á Septiembre 98.	»	3	209	Eugenio Cerviño Iglesias.	Idem.		118'85
12	Junio	1899	Octubre 97 á Enero 98.	»	4	210	José Alvaro Martinez.	Idem.		67'80
20	Idem	1899	Noviembre 96 á Septiembre 98.	»	5	211	Guillermo Casas Cerezo.	Idem.		273'75
18	Julio	1899	Febrero á Junio 98.	»	6	212	Ginés Jardín Ros.	Idem.		205'85
29	Idem	1899	Octubre 97 á Diciembre 98.	»	7	213	Trinitario Bayarri Villanueva.	Idem.		289'15
29	Agosto	1899	Febrero á Septiembre 98.	»	8	214	Juan Doña Quintana.	Idem.		137
4	Octubre	1899	Octubre 97 á Diciembre 98.	»	9	215	Marcos Beltrán González.	Idem.		281'50
4	Idem	1899	Marzo á Noviembre 98.	»	10	216	Mariano Garcia Darós.	Idem.		219'20
14	Noviembre	1899	Enero á Diciembre 98.	»	11	217	José Hernández Simón.	Idem.		25'45
27	Diciembre	1899	Octubre 97 á Junio 98.	»	12	218	Antonio Fornés Miralles.	Idem.		240'75
7	Enero	1900	Octubre 97 á Octubre 98.	»	13	219	Isaac Bueno Cosío.	Idem.		198'15
25	Idem	1900	Enero 98 á Enero 99.	»	14	220	Casimiro Cortés Pascual.	Idem.		229'70
13	Febrero	1900	Octubre 97 á Febrero 98.	»	15	221	Joaquín Campillos Hernández.	Idem.		109'45
24	Idem	1900	Noviembre 96 á Agosto 98.	»	16	222	Eusebio Esteban Palomo.	Idem.		236'45
9	Marzo	1900	Noviembre 96 á Septiembre 98.	»	17	223	Manuel Delgado Minguez.	Idem.		219'10
15	Idem	1900	Noviembre 97 á Diciembre 98.	»	18	224	José Garcia Carrascal.	Idem.		185'80
28	Idem	1900	Enero á Agosto 98.	»	19	225	Valentin Gómez Rodriguez.	Idem.		220
1.º	Abril	1900	Octubre 97 á Septiembre 98.	»	20	226	Martín Aguilar Fuentes.	Idem.		202'35
24	Idem	1900	Octubre 97 á Enero 98.	»	21	227	José Balaguer Casals.	Idem.		235'10
7	Mayo	1900	Noviembre 95 á Diciembre 98.	»	22	228	Eusebio Guirado Reolid.	Sargento.		191'35
17	Idem	1900	Abril 95 á Julio 98.	»	23	229	Manuel Jiménez Clavijo.	Soldado.		458'15
29	Idem	1900	Enero á Octubre 98.	»	24	230	Benigno Cid Núñez.	Idem.		167'30
7	Junio	1900	Octubre 97 á Junio 98.	»	25	231	José Cobos Martín.	Idem.		131
23	Idem	1900	Octubre 97 á Enero 98.	»	26	232	Diego Haro Berdún.	Idem.		115'50
24	Idem	1900	Octubre 97 á Octubre 98.	»	27	233	José Font Monserrat.	Idem.		204'05
28	Idem	1900	Octubre 97 á Enero 99.	»	28	234	Gabriel Jorge Maldonado.	Idem.		156'55
30	Idem	1900	Febrero á Noviembre 98.	»	29	235	Juan Jiménez Salinas.	Idem.		121'90
12	Julio	1900	Enero á Septiembre 98.	»	30	236	Francisco Hernández Pérez.	Idem.		231'70
17	Idem	1900	Febrero á Julio 98.	»	31	237	José Acosta Camuña.	Idem.		192'65
19	Idem	1900	Febrero á Diciembre 98.	»	32	238	Hdefonso Fortes Cantero.	Idem.		112'90
26	Idem	1900	Enero á Septiembre 98.	»	33	239	Francisco Bosch Sanz.	Idem.		235'75
30	Idem	1900	Enero á Julio 98.	»	34	240	Juan Fernández Recio.	Idem.		146'45
4	Agosto	1900	Marzo á Septiembre 98.	»	35	241	Arturo Iturriaga López.	Idem.		122'80
19	Idem	1900	Octubre 97 á Octubre 98.	»	36	242	Francisco González Díaz.	Idem.		188'05
20	Idem	1900	Febrero á Julio 98.	»	37	243	Francisco Cabrera Castillo.	Idem.		145'60
2	Septiembre	1900	Abril 95 á Diciembre 98.	»	38	244	Balbino Arias Garcia.	Idem.		438'30
15	Idem	1900	Marzo á Diciembre 98.	»	39	245	Gregorio Alvarilla Pardo.	Idem.		42'05
21	Idem	1900	Octubre 97 á Octubre 98.	»	40	246	Manuel Estévez Abarca.	Idem.		179'40
7	Idem	1900	Octubre 97 á Octubre 98.	»	41	247	José Arés Vázquez.	Idem.		112'05
30	Idem	1900	Noviembre 97 á Septiembre 98.	»	42	248	Francisco González Ponsa.	Idem.		206'05
5	Idem	1900	Agosto 95 á Noviembre 98.	»	43	249	Ramón Astigarraga Fernández.	Idem.		41'40
30	Idem	1900	Enero á Noviembre 98.	»	44	250	Rogelio Dueñas Gregorio.	Idem.		159'10
11	Idem	1900	Enero á Diciembre 98.	»	45	251	Gabriel Azpiazu Echarri.	Idem.		7
15	Idem	1900	Octubre 97 á Marzo 98.	»	46	252	Juan Gómez Fombuena.	Idem.		111'20
17	Idem	1900	Febrero á Diciembre 98.	»	47	253	Cipriano Garcia Atienza.	Idem.		245'25
26	Idem	1900	Septiembre 97 á Septiembre 98.	»	48	254	Honorato González Pérez.	Idem.		20'60
3	Idem	1900	Enero á Septiembre 98.	»	49	255	Francisco Gisbert Piñol.	Idem.		236'80
26	Diciembre	1900	Febrero á Mayo 98.	»	50	256	José Garcia Cuevas.	Idem.		66'30
22	Idem	1900	Enero á Octubre 98.	»	51	257	Casimiro Diaz Elizalde.	Idem.		243'65
4	Enero	1901	Octubre 97 á Julio 98.	»	52	258	Celestino Cebrián Elorriaga.	Idem.		207'80
7	Febrero	1901	Noviembre 97 á Diciembre 98.	»	53	259	Emilio Iglesias Crespo.	Idem.		105'20
9	Idem	1901	Enero á Agosto 98.	»	54	260	Francisco Grau y Lecha.	Idem.		137'25
21	Idem	1901	Octubre 97 á Diciembre 98.	»	55	261	Antonio Gascón Celma.	Idem.		196'60
25	Idem	1901	Octubre 97 á Diciembre 98.	»	56	262	José Griño Verdú.	Idem.		251'75
7	Marzo	1901	Noviembre 96 á Agosto 98.	»	57	263	Rufo Garcia Miguel.	Idem.		312'10
2	Idem	1901	Octubre 97 á Noviembre 98.	»	58	264	Joaquín Arroyo Ordóñez.	Sargento.		140'85
22	Idem	1901	Octubre 97 á Junio 98.	»	59	265	Severino Estelles Cabo.	Soldado.		164'90
23	Idem	1901	Junio 96 á Septiembre 98.	»	60	266	Anselmo Armendáriz Azpiroz.	Idem.		755'95
16	Abril	1901	Marzo 96 á Junio 98.	»	61	267	Bernardo Costa Verdú.	Idem.		301'10
20	Idem	1901	Octubre 97 á Febrero 98.	»	62	268	Marcos Cánovas Sánchez.	Idem.		114'75
26	Idem	1901	Febrero á Septiembre 98.	»	63	269	Catalino Avilés Amorés.	Idem.		94'85
30	Idem	1901	Febrero á Septiembre 98.	»	64	270	Manuel Arias Claro.	Idem.		161'50
25	Mayo	1901	Septiembre 96 á Diciembre 98.	»	65	271	José Albaredo Carril.	Idem.		164'75
15	Julio	1901	Enero á Septiembre 98.	»	66	272	Antonio Alvarez Gil.	Idem.		197'65
5	Agosto	1901	Enero á Diciembre 98.	»	67	273	Severiano Fernández Macías.	Idem.		225'75
8	Septiembre	1901	Febrero á Junio 98.	»	68	274	José Canedo Suárez.	Idem.		170'35
14	Idem	1901	Octubre 97 á Noviembre 98.	»	69	275	Vicente Calabuig Oltra.	Idem.		253'15
23	Idem	1901	Marzo á Diciembre 98.	»	70	276	Patrocínio González Picazo.	Idem.		241'05
27	Idem	1901	Febrero á Diciembre 98.	»	71	277	José Fernández Palacios.	Idem.		244'40
30	Idem	1901	Octubre 97 á Febrero 98.	»	72	278	Miguel Gómez Cortés.	Idem.		115'40
30	Idem	1901	Febrero á Julio 98.	»	73	279	Juan Garcia González.	Idem.		111'90
25	Octubre	1901	Octubre 97 á Octubre 98.	»	74	280	José Avellaneda Ruiz.	Idem.		257'40
3	Noviembre	1901	Diciembre 97 á Diciembre 98.	»	75	281	Francisco Cuesta Núñez.	Sargento.		193
5	Idem	1901	Octubre 97 á Marzo 98.	»	76	282	José Amorós Pastor.	Soldado.		179'15
5	Idem	1901	Enero á Diciembre 98.	»	77	283	Domingo Gallego de la Fuente.	Idem.		153'40
10	Idem	1901	Marzo á Agosto 98.	»	78	284	José Giraldez Salinas.	Idem.		180'40
8	Diciembre	1901	Febrero á Octubre 98.	»	79	285	Victoriano Ganchía Andreu.	Idem.		187'30
10	Idem	1901	Enero á Septiembre 98.	»	80	286	Severiano Fernández de Hoz.	Idem.		289'95
18	Enero	1902	Octubre 97 á Enero 98.	»	81	287	Antonio Ciprés Velilla.	Idem.		93'30
28	Idem	1902	Febrero á Septiembre 98.	»	82	288	Juan Garcia Garcia.	Idem.		97'70
8	Febrero	1902	Octubre 97 á Agosto 98.	»	83	289	Narciso Gelada Espluga.	Idem.		182'80
24	Idem	1902	Octubre 97 á Marzo 98.	»	84	290	Francisco Garrido Bernal.	Idem.		84'30
27	Idem	1902	Noviembre 96 á Mayo 98.	»	85	291	Santiago Coreuera Rioja.	Idem.		309'95
20	Marzo	1902	Octubre 97 á Enero 98.	»	86	292	Victor Cubillo Orozco.	Idem.		74'60
10	Abril	1902	Octubre 97 á Octubre 98.	»	87	293	Benito Castro Rodriguez.	Idem.		154'25
17	Idem	1902	Octubre 97 á Diciembre 98.	»	88	294	Santiago Conde Gómez.	Idem.		121'70
24	Idem	1902	Octubre 97 á Junio 98.	»	89	295	Juan Jiménez Martinez.	Idem.		117'95
8	Mayo	1902	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	90	296	Segundo Garcia Nieto.	Idem.		235'30
1.º	Julio	1902	Enero á Julio 98.	»	91	297	José Brull Mateu.	Idem.		127'05
15	Idem	1902	Marzo á Octubre 98.	»	92	298	Joaquín Bono Ortiz.	Idem.		215'95
27	Agosto	1902	Febrero á Noviembre 98.	»	93	299	Manuel Alcaraz Lorente.	Idem.		217'05
28	Idem	1902	Febrero á Septiembre 98.	»	94	300	Salvador Castelló Flores.	Idem.		108'20
3	Noviembre	1902	Febrero á Diciembre 98.	»	95	301	Andrés Alcón Belchi.	Idem.		154'85
10	Idem	1902	Febrero á Octubre 98.	»	96	302	Segundo Guisado Morillo.	Idem.		88'80
14	Idem	1902	Enero á Noviembre 98.	»	97	303	Isidoro Fernández Alonso.	Idem.		172'60
2	Febrero	1903	Enero á Diciembre 98.	»	98	304	José Guerra González.	Idem.		153'45
7	Marzo	1903	Enero á Septiembre 98.	»	100	305	Maximino Barallobre Unzueta.	Idem.		187'75
3	Abril	1903	Enero á Julio 98.	»	101	306	Julián Enciso Cristóbal.	Idem.		162'90
9	Mayo	1903	Febrero 96 á Febrero 99.	»	102	307	Juan Garcia López.	Idem.		207'75
22	Idem	1903	Enero á Julio 98.	»	103	308	José Garcia López.	Idem.		134'40
23	Idem	1903	Febrero á Septiembre 98.	»	104	309	Ambrosio Gómez Carrión.	Idem.		151'15
7	Julio	1903	Octubre 97 á Diciembre 98.	»	105	310	Juan Flores Zamora.	Idem.		158'45
4	Agosto	1903	Octubre 97 á Septiembre 98.	»	107	311	Miguel Franco Suárez.	Idem.		118'50
9	Idem	1903	Octubre 97 á Octubre 98.	»	108	312	Bartolomé Jiménez Moya.	Idem.		183'95
1.º	Septiembre	1903	Enero á Noviembre 98.	»	109	313	Lorenzo Aldonza Incógnito.	Idem.		180'65
1.º	Idem	1903	Enero á Diciembre 98.	»	110	314	Fernando Basualdo Eguiluz.	Idem.		69'55
10	Idem	1903	Marzo 98 á Febrero 99.	»	111	315	Julián Carballo Pérez.	Idem.		64'65
10	Idem	1903	Enero 96 á Septiembre 98.	»	112	316	Luis Cortés Aguilera.	Idem.		397'30
15	Idem	1903	Diciembre 96 á Septiembre							

Grupo segundo.—Clase primera.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
17	Marzo	1900	Septiembre á Diciembre 97.....	58	1	1	D. Francisco Azúa Marín.....	Oficial 5.º de Comisiones.....	Dirección de la Deuda...	890
3	Mayo	1900	Septiembre á Diciembre 97.....	»	2	2	D. Manuel Wapole	Idem	Idem	640'80
3	Idem	1900	Agosto á Diciembre 97.....	»	3	3	D. Diego Vico Saurina.....	Oficial 4.º de Comisiones.....	Idem.....	1.483'34
										3.014'14

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	77.277'64
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, idem id.....	1.321'06
Idem id. de la id. id., grupo segundo	3.014'14
TOTAL GENERAL.....	81.612'84

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Secretario, P. E., Tomás F. Lagunilla.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la estación férrea de Montilla á las oficinas de Montilla y Baena, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba, en la oficina de Correos de esta capital y en las de Montilla y Baena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Montilla y Baena, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1437

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Huesca á la de Sariñena, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en la oficina de Correos de esta capital y en la de Sariñena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Sariñena, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1438

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de la Iruela á la de Quesada, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén, en la oficina de Correos de esta capital y en las de la Iruela y Quesada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de la Iruela y Quesada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección

general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1439

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en buques de vapor desde la oficina de Correos de Coruña á la del Ferrol, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y el Ferrol, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía del Ferrol, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1440

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cangas de Tineo á la de Tabliza, bajo el tipo máximo de mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de esta capital y Cangas de Tineo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Cangas de Tineo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil de Oviedo el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1441

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cangas de Tineo á la de Cibeá, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de esta capital y de Cangas de Tineo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Cangas de Tineo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Oviedo el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1442

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Soria á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las oficinas de Correos de dichos puntos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 2 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1444

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 17 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 14 del actual.

Enrique Játiva Ramirez, Cartero de Munera, provincia de Albacete.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiendo solicitado D. Ciriaco García y Marín la devolución del depósito de la fianza que para responder del cargo de Agente de la Propiedad industrial tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 del reglamento de 12 de Junio de 1903, se anuncia en el Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial y GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme previene el citado artículo, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Jefe del Registro de la Propiedad industrial, Ramón Solves.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Tomás Mirambeil Maristany solicitando autorización para ocupar 6.500 metros cuadrados de terreno de dominio público, situados en la zona marítima terrestre de Torrala, parroquia de San Miguel de Oya, término municipal de Bouzas, con destino á la construcción de una fábrica de salazón y conservas de pescados y á la de un muelle de acceso á la playa para facilitar las operaciones de carga y descarga:

Resultando que la petición de referencia se halla comprendida en el art. 45 de la vigente ley de Puertos; habiendo sido tramitado el expediente con arreglo á lo que se determina en el art. 9.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada:

Resultando no haberse presentado reclamación alguna en contra:

Resultando que Marina, en Real orden de 27 de Julio último, informó en el sentido de que no existe inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado, toda vez que en nada se perjudica á las industrias marítimas:

Considerando que el expediente se halla bien tramitado: Considerando que de accederse á lo solicitado no se origina perjuicio alguno y se facilita y favorece el desarrollo de una industria que cada día va adquiriendo mayor importancia, particularmente en la zona NO. de la Península;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. S. y por el Ingeniero Jefe de esa provincia, ha dispuesto acceder á lo solicitado; quedando desde luego autorizado el recurrente para llevar á cabo, con las obras proyectadas, la ocupación de la superficie indicada, y quedando obligado, en lo que de su parte dependa, al cumplimiento de las prescripciones y condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrita por el Ingeniero D. A. Sanz, que lleva fecha 22 de Febrero de 1904, que ha servido de base a la petición y al expediente informativo correspondiente.

2.ª Se dejará franca del lado del mar, así como en los laterales del terreno solicitado, una faja de seis metros de ancho, constituyendo la zona de servidumbre y vigilancia litoral, y de manera que ésta se comunique con el camino actual que aparece representado en el plano.

3.ª La explanación de la zona concedida quedará a la altura de un metro sobre la línea de pleamar máxima en toda la que comprende la zona de servidumbre, siendo de cuenta del concesionario las obras que para su defensa se le prescriba por el Ingeniero Jefe de la provincia. El resto de la zona podrá quedar a mayor altura, pero siendo fácil el acceso a ella desde la zona de servidumbre; quedando además afectada a la servidumbre de salvamento prescrita en el art. 7.º de la vigente ley de Puertos.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, y se concluirán en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta, y plano, que se redactará por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acta del replanteo.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona.

8.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia la cantidad de trescientas pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; quedando sujeta a lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

11. El concesionario se obliga a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio último, esta Delegación abre un concurso por el término de un mes para que los propietarios de fincas urbanas de esta Corte que quieran alquilar un edificio de su propiedad, con objeto de instalar en él las oficinas de esta Delegación, presenten proposiciones acompañadas de las condiciones en que deseen efectuar dicho alquiler, teniendo en cuenta que el local que se desea ha de tener capacidad suficiente. Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, M. Altolaguirre.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

La subasta para adquirir materiales con destino al repuesto del ramo de Artillería, anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 214, de 2 de Agosto actual; en el Boletín oficial del Ministerio de Marina núm. 89, de 5 del mismo, y en los de las provincias de Murcia y Barcelona números 182 y 183; fechas 2 y 3 del propio, respectivamente, se celebrará en el sitio y forma anunciados, el día 7 de Septiembre próximo, dando comienzo el acto a las doce y media de la mañana.

Este anuncio se hará público por edictos en las Comandancias de todas las provincias marítimas, por el conocimiento que tengan del que se inserta en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de Cartagena 12 de Agosto de 1905.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—1450

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar de su propiedad sito en la calle de Nicolás María Rivero, núm. 7, bajo el tipo de 78.709'68 pesetas, a razón de 644 cada metro cuadrado, y con sujeción a las condiciones siguientes:

Facultativas.

El solar está situado en esta capital y su calle de Nicolás María Rivero (antes Cedaceros), núm. 7, con vuelta en chaflán a la de los Madrazo (antes Greda), núm. 2, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana 271, tercer Registro, ó Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con la calle de Los Madrazo; al Oeste con la de Nicolás María Rivero, y al Este y Sur con el solar número 9 de esta misma calle, que tiene accesorias a la de Los Madrazo, núm. 4.

Afecta la forma de un polígono irregular de cinco lados, que miden las longitudes siguientes: el primero, fachada a la mencionada calle de Nicolás María Rivero, 10 metros 60 centímetros; el segundo, lindero derecho con relación a esta fachada, 9 metros 10 centímetros; el tercero, lindero de testero con relación a la misma vía, 14 metros 22 centímetros; el cuarto, fachada a la calle de Los Madrazo, 6 metros 33 centímetros, y el quinto, chaflán de unión entre las dos fachadas, 4 metros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide

un área de 122 metros cuadrados 22 decímetros, equivalentes a 1.574 pies cuadrados 23 décimas.

El tipo para subasta de este solar será el de 644 pesetas metro cuadrado (= 50 pesetas pie cuadrado), ó sea el total de su superficie 78.709 pesetas y 68 céntimos.

Notificada la adquisición definitiva al rematante, se procederá por el Arquitecto municipal y el que designe aquél a practicar la rectificación de la extensión ó medidas del solar, expidiéndose por ambos Facultativos las oportunas certificaciones, que servirán de base para el pago que ha de efectuar el adjudicatario antes de formalizarse la escritura.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Septiembre de 1905, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de setenta y ocho mil setecientos nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, que podrá efectuarse, bien en metálico ó en obligaciones de la Deuda amortizable por Expropiaciones en el Interior, admitidas por todo su valor, abonándose antes de formalizar la escritura.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de tres mil novecientos treinta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en

esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Madrid 17 de Julio de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V.º B.º—P. A. del Secretario, El Oficial mayor, E. Vela.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre la siguiente: Proposición para optar a la subasta del solar número 7 de la calle de Nicolás María Rivero.

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle de Nicolás María Rivero, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho solar con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en todos el precio tipo.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.) S—1453

Esta Excm. Corporación, en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 12 del actual, publicada en la GACETA del día de ayer, ha acordado en su sesión de hoy anunciar tercera y última subasta para contratar la ejecución de las obras del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia del día 6 de Febrero último y rectificaciones publicadas en los mismos periódicos oficiales los días 13 y 21 de dicho mes de Febrero último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha última subasta el día 21 de Septiembre próximo venidero, a las doce, en la sala de sesiones de esta primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, núm. 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1905.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela. S—1451

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AZPEITIA

En virtud de lo ordenado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia y su partido en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador señor Uranga, en nombre de D. Manuel José Odría, vecino de esta villa, contra D. José Cruz Aizpuru y otros, sobre servidumbre, se emplaza a los demandados D. José Ignacio, D. José León ó Lorenzo, D. José María y D. José Martín Aizpuru y Unanue, ó sus representantes legales, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Azpeitia a 10 de Agosto de 1905.—El Escribano, Vicente Pereda. X—1859

ARZUA

D. Jesús Fuentes Noya, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Arzúa.

Por la presente, y conforme a lo acordado en providencia del día de hoy por el Sr. D. Ramón Valera Sexto, Juez municipal suplente de este término, en funciones de instrucción, cito en forma legal a Manuel Basadre y José González García, vecinos de esta villa, y a Benigno Gil N., vecino de Brandoso, en este término municipal, que se dice se ausentaron para Buenos Aires, para que a las diez y media de la mañana del día 28 del actual comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña con objeto de asistir como testigos al acto del juicio oral que ante la misma se celebrará, como consecuencia de sumario sobre daños en una huerta, contra Nazario Rivadas Carreira y otros; previniéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Arzúa 14 de Agosto de 1905.—Licenciado, Jesús Fuentes. JO—7891

BELMONTE

D. Narciso Bauqués, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por D. Luis Fernández López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castañedo, solicitando la declaración de ausencia de su hermano de doble vínculo D. Antonio y la administración de sus bienes, en cuyas actuaciones se acordó publicar segundos edictos por el término de dos meses en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia llamando al referido ausente y a los que en su caso se crean con derecho a dicha administración si aquél no se presentase; previniendo a los que se consideren con la indicada preferencia que deberán justificarla fehacientemente al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Belmonte a 14 de Agosto de 1905.—Narciso Bauqués.—Por su mandado José M. Ramírez. X—2858

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que a continuación se expresan, robados en uno de los últimos días del mes de Abril anterior, de una casa del sitio de los Matorrales ó Nava la Grulla, término de Usagre, propiedad de Juan Pérez Navas, y caso de ser habidos se pondrán a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 93 instruyó por expresado hecho.

Dado en Fuente de Cantos a 23 de Julio de 1905.—José de Solís.—Por su mandado, Manuel Martín.

Efectos robados.

Una azada.—Dos escaardillos.—Un rastrillo de hierro.—

Una maza.—Dos hachas grandes.—Dos podaderas, una nueva y la otra á medio uso.—Un hornillo.—Unos aceiteros de regulares dimensiones.—Dos cazuelas de palo, una regular y otra chica.—Treinta corchos de colmena, nuevos.—Quince ídem, á medio uso.—Un azadón en buen estado.—Dos picos de cortar piedras.—Media docena de barrenas antiguas en buen uso.—Una docena de formones de varios números.—Una picadera para afinar piedras.—Una sierra de mano de las mayores.—Una azuela.—Varias cuchillas del berbiqui.—Dos sillas bastas.—De nueve á diez cargas de paja.—De diez á once cargas de leña de encina, almendro, olivo y cepas de viña.—Una palanca, de regulares dimensiones, de hierro.
JO—7235

GETAFE

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. Don Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye contra Juan Pérez por asesinato de Víctor Prada, en el sitio llamado camino de Santa Catalina, término de Villaverde, la madrugada del 12 del actual, se cita á Francisco Olmo Cuéllar, de veinticinco á treinta años de edad, con sombrero de vaquero, faja negra, chaqueta y pantalón de pana, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á oír la notificación del auto en que se acuerda su detención, ingresar en la cárcel del partido y responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento, si deja de presentarse, de pararle los perjuicios consiguientes.

Getafe 17 de Julio de 1905.—El Escribano, Camilo García.
JO—7002

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hilario Pérez Quirós, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Alejo y de Guadalupe, natural de Cebolla, provincia de Toledo, vecino del mismo pueblo, soltero, jornalero, siendo sus señas personales: cara larga, boca regular, nariz grande, ojos pardos, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, barba corrida, con algunas canas, y viste blusa azul, camiseta blanca, faja negra, pantalón de pana, boina azul y alpargatas blancas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndole en el caso de ser habido, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 18 de Julio de 1905.—Aquilino Muñoz.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén.
JO—7090

HUÉSCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Mateo, Toribio y Domingo Moreno Fernández, alias Hijos del Guacho, conocidos por Mateo, José y Pedro Navarro Fernández, respectivamente, de treinta, veinticuatro y diez y seis años de edad, castellanos nuevos, vecinos de Vélez-Rubio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre lesiones á Joaquín Moreno Muñoz, vecino de Galera; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del expresado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á fin de llevar á efecto la prisión de los mismos, decretada por este dicho Juzgado.

Dada en Huéscar á 17 de Julio de 1905.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz.
JO—7091

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Fernando Molina Carmona, de cuarenta y un años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Córdoba, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión carpintero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Fernando Molina Carmona, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Julio de 1905.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros.
JO—7039

LA BISBAL

D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda, pende sumario sobre atentado á los agentes de la Autoridad, contra Martín Casabó y Cabré, vecino que fué de Palafrugell y cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que se ha dicho, Martín Casabó y Cabré, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, ó sea la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Martín Casabó y Cabré, de cuarenta y seis años de edad,

casado, natural de San Sadurní, taponero, de estatura regular, cara oval, color moreno, pelo negro, nariz y boca regular, viste traje lana color negro, camisa de color sin planchar, calza alpargatas, usa bigote, no observándosele seña particular.

Dada en La Bisbal á 13 de Julio de 1905.—Modesto Purón.
Por mandado de S. S., Eusebio Manells.
JO—7005

LA CAROLINA

D. Tomás Pérez Padilla, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente hago saber que en causa para averiguación de los autores del hurto de aves, propiedad de Juan Martínez García y Angela Padilla Rodríguez, vecinos de la aldea La Acebuchar, ocurrido en la noche del 9 del presente mes del corral de sus casas, he acordado expedir la presente, por la que se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, agentes y dependientes para que procedan á la busca de dichas aves y averiguación de quienes sean los autores del hurto, poniéndolos en su caso á mi disposición y á las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en La Carolina á 15 de Julio de 1905.—Tomás Pérez.
Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas de las aves.

Dos gallinas de plumas rubias, teniendo una de ellas pintas negras; dos pavos negros, peso 12 kilogramos, propiedad de Juan Martínez.

Cuatro gallinas, una cenizosa y las restantes negras; un pavo negro, peso ocho kilogramos, propiedad de Angela Padilla.
JO—7006

D. Tomás Pérez Padilla, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Pedro Fernández Izquierdo, de treinta y ocho años de edad, soltero, carretero, natural de Huete, de estos vecinos, hijo de Vicente y de Cayetana, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para citarle y emplazarle ante la Superioridad en la expresada causa; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en la Carolina á 17 de Julio de 1905.—Tomás Pérez.—Por su mandado, Rafael Cámara.
JO—7041

LA RODA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha dictado providencia en el día de hoy en el sumario sobre sustracción de naranjas del vagón L., número 574, del tren mercancías que llegó á Villarrobledo el día 27 de Marzo último con un precinto roto, cuyas naranjas se habían facturado en la estación de Puebla Larga por Don Francisco Calatayud, á la consignación de D. José Calatayud, en Baeza, y como dicho consignatario no ha sido hallado en su domicilio, é ignorándose su paradero, se manda se le haga saber por medio de la presente los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado en esta causa; lo que deberá manifestar dentro de diez días, desde la inserción de la cédula, compareciendo en igual término á declarar en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que se cumpla lo mandado, pongo la presente, que firmo en la Roda á 18 de Julio de 1905.—El actuario, Diego López de Haro.
JO—7007

LEDESMA

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximiliano Pozas ó Gómez, natural y vecino de Ceberros, comerciante y viajante, de estatura regular, rubio, ojos muy saltones, algo bello del labio inferior, con poquito bigote; viste traje de pana de color caramelo, sombrero flexible de color café, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 1, de esta villa de Ledesma, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por esta de un macho y arreos de la pertenencia de D. Manuel Miguélez Santos, fabricante de chocolate y vecino de Astorga; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso, de referido sujeto, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ledesma á 15 de Julio de 1905.—Manuel Pedregal.
Doctor Andrés López Martín.
JO—7008

LEON

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Valdeza Cadenas, natural y vecino de Villamoreco, soltero, jornalero, de veintidós años, hijo de Juan y Leonor, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado con el fin de que se le notifique y lleve á efecto el auto de prisión del mismo dictado por la Sala; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de dicho procesado, en el caso de ser habido.

Dada en León á 13 de Julio de 1905.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.
JO—7043

LÉRIDA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente, y hallándose comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Revellat y Francisco Martí Calvo, naturales y vecinos de Encam (Andorra), cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á responder á los cargos que les resulten en méritos de causa criminal sobre contrabando.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, si se consigue, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Lérida á 18 de Julio de 1905.—Víctor García Alonso.—Manuel Cardona.
JO—7092

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á un tal Ildefonso García, residente, al parecer, en la ciudad de Bailén, el cual fué curado en la Casa de Socorro de esta población, de una herida en la región occipital y de una contusión en la pierna izquierda, el día 21 del mes anterior, del cual se ignoran sus demás circunstancias personales, á fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración sobre la causa de dichas lesiones y ofrecerle el sumario que por dicho hecho se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 17 de Junio de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Federico Orellana.
JO—7044

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á un tal Pedro Martínez, que en la mañana del día 6 de Junio anterior fué curado en la Casa de Socorro de esta ciudad de una herida contusa de forma irregular, de cuatro centímetros de extensión, que interesó los tejidos blandos de la región parietal izquierda, para que comparezca ante este Juzgado á declarar sobre las causas de dicha lesión y ofrecerle el sumario que por referida lesión se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 20 de Julio de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Ilfonso Suárez.
JO—7093

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado David Cid Alvarez, de veinticinco años de edad, jornalero, hijo de Francisco é Ignacia, natural de Fuera de Valverde, provincia de Zamora, que residió en los pueblos de Naves y Villahormes, de este Concejo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que con otros se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes á 18 de Julio de 1905.—Aurelio Peláez.—Por su mandado, Félix J. Vega.
JO—7094

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez, de unos veinte años de edad, y cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en el sumario que contra el mismo instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, picado de viruela, y tiene una berruga en la nariz, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, P. D., Federico Nieto.
JO—7045

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez, cuya demás filiación se desconoce, y que tuvo su domicilio en la calle de Mesonero Romanos, núm. 18, casa de huéspedes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y barba rubia, ojos azules, color del rostro sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Ferrer.
JO—7095

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Montalvo Zapata, natural de Seilices (Cuenca), de cuarenta y nueve años, soltero, jornalero, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.
JO—7046

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Prada Velasco, hijo de Simón y de Clotilde, natural de Rubiera, partido del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de veinticuatro años, casado, jornalero, con domicilio en la Carrera de

San Jerónimo, 39, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, delgado, sin seña particular alguna y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—7096

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Caire, Andrés María Díez, Cayetano Bragado, Angel Silva, José Jiménez, Juan Manso, Antonio García, Restituto González, Félix Fernández, Agustín Peso Sanz, Felipe Martínez, Elías Cerezo, Marcelino Ruiz, Juan Alonso y Blas de los Ríos, cuya filiación y paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que presten declaración indagatoria en la causa que se instruye con motivo de la manifestación ilegal celebrada en los Cuatro Caminos el día 8 de Abril último; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado F. Grases Vidal. JO—7047

MADRID—HOSPICIO

D. Javier Millán y García Vargas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Milagros Rey y Martínez, de veinticinco años de edad, soltera, dedicada a sus labores, que habitó en la calle de la Torrecilla Leal, núm. 26, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que la instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1905.—Javier Millán.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—7048

MADRID—HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Paulino Sánchez López, que usa el nombre de Francisco Sánchez Blanco, de cincuenta años, natural de San Martín de Mondoñedo (Lugo), hijo de José y María, soltero, panadero, que vivió en la calle del Doctor Fourquet, 30, piso tercero, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra él seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 18 de Julio de 1905.—Jacinto Felipe Picón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Mariano Gill de Alvarez. JO—7051

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en las diligencias de exacción de costas impuestas a Doña Emilia Mendoza Sánchez, que falleció en Barcelona, se cita y llama a los parientes de la propia señora para que dentro de nueve días se personen en los autos en forma, y se les requiera a la vez para que hagan efectivas 544 pesetas y 58 céntimos que importan las costas de la Superioridad, más las posteriores; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar si no realizan una ni otra cosa.

Madrid 18 de Julio de 1905.—V. B. Picón.—El actuario, Pedro Martínez Grande. JO—7052

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar del Excmo. Sr. D. José Antonio Retortillo y Díez, Conde de Almaraz, natural de esta Corte, hijo de D. Francisco de Paula y de Doña María de las Mercedes, soltero, ocurrida en la villa de Biarritz (Francia) el día 9 de Mayo del corriente año, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo Doña Mercedes y D. Manuel y sus sobrinos D. Fernando y Doña María de las Mercedes Coghén Retortillo y Doña María de las Mercedes Retortillo y López de Calle, en representación de su madre y padre, respectivamente, Doña María del Carmen y D. Francisco de Paula, hermanos también de doble vínculo del causante D. José Antonio; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, a partir desde que este edicto sea fijado en esta capital y en la villa de Biarritz y aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte; apercibidos que de no verificarlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a 4 de Agosto de 1905.—Luis Rubio.—El actuario, P. H. del Sr. Cobo Cañalejas, Alberto de Mercado.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, que, visada por el Sr. Juez, firmo

en Madrid a 4 de Agosto de 1905.—V. B.—Rubio.—El actuario, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

X—1856

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia de 11 del actual dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Ramón y D. Francisco Castillo y García Soriano y otros contra D. Marcos Vargas y Mayorga y los herederos ó causahabientes de D. Cecilio Ramón Castillo Soriano Gallego, sobre tercera para que se declare de los primeros el pleno dominio y propiedad de la casa núm. 2 de la Plaza Mayor, de esta Corte, y la dehesa de Tejoneras, sita en Logrosanz, provincia de Cáceres, con todos los frutos y rentas producidos y que hayan podido producirse desde el once de Marzo de este año, ha acordado se haga un segundo llamamiento a dicho herederos ó causahabientes del Sr. Soriano Gallego, para que en el término de quinto día comparezcan en dichos autos con objeto de contestar la demanda.

En su virtud, y para que se publique en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, por la cual se previene a dichos demandados, cuyo paradero se ignora, que no compareciendo en los autos dentro del nuevo plazo que se les señala se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. X—1855

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eduardo Anguita Teba, natural de San Roque (Cádiz), hijo de Cristóbal y Angela, de cincuenta años de edad, casado, con domicilio en la calle de Rodas, núm. 5, principal núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado contra el mismo en la pieza de prisión dimanante de causa seguida por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Enrique G. Antoñano. JO—7054

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Menéndez, de treinta y ocho años de edad, casado, que estuvo como sirviente en casa del Sr. Barón de Horteiga, Cónsul de Portugal, calle de D. Evaristo, núm. 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, recibiéndole indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, sin bigote ni barba y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Enrique G. Antoñano. JO—7055

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Bautista Pezuela, de diez y ocho años de edad, natural de Bilbao, que habitó en la calle Mendizábal, 5, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo y ojos negros, y viste chaqueta oscura, pantalón de pana, boina y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 17 de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—7057

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Andrés Torquemada Ariballos, natural de Madrid, hijo de Aquilino y Manuela, soltero, sillerero, de veintinueve años, que ha vivido en la calle del Aguila, 4, portería, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su prisión en dicha causa por auto de 24 de Junio último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, moreno y vestía pobremente al ser indagado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 18 de Julio de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—7058

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la penada en causa por corrupción de menores Milagros Pastor Nadal, natural de Cocentaina (Alicante), hija de Salvador é Ignacia, casada, sus labores, de cuarenta y dos años, que ha vivido en la calle del Carnero, 7, segundo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del general Castaños, con el objeto de ser trasladada a la cár-

cel de su sexo, para que cumpla la pena que la ha sido impuesta en dicha causa, de un año, ocho meses y veintinueve días de prisión correccional; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, morena, y vestía decentemente al ser indagada, y en el caso de ser habida, la pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 18 de Julio de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—7059

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la penada en causa por corrupción de menores María Delgado Arroyo, natural de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), hija de Pedro y Asunción, casada, sus labores, de cincuenta y ocho años, que ha vivido en la calle del Ave María, 18, segundo izquierda, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladada a la cárcel de su sexo para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicha causa de un año, ocho meses y veintinueve días de prisión correccional; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, morena, y vestía al ser indagada falda oscura a cuadros, pañuelo negro a la cabeza, mantón de lana claro y delantal, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 18 de Julio de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—7060

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de 33 pesetas a D. Joaquín Rullas Muñoz, se cita a Serrafín García, de unos diez y nueve años de edad, natural de Galicia, y que tuvo su domicilio en la calle de Toledo, número 105, piso segundo, cuarto núm. 6, en concepto de huésped, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 20 de Julio de 1905.—V. B.—Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—7097

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. León Grajales y Martínez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y de los de Puerto del Arceife, en Canarias; Chiclana, en la provincia de Cádiz; Villajoyosa, en la de Alicante; La Carolina, en la de Jaén, y Falset, en la de Tarragona, ha recurrido a este Juzgado por medio de escrito solicitando se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cada seis meses, durante tres años, haber cesado en el desempeño de su cargo por virtud de Real orden de siete de Julio próximo pasado declarándole jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria de sesenta años, al objeto de retirar la fianza de cinco mil pesetas que tiene constituida.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por este primer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citando a los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de expresado plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Martos a 17 de Agosto de 1905.—Julián Callejas. Por su mandado, Antonio Villar. X—1861

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Torres Gallardo, Rufino Jiménez Olmo, Antonio Barranco Teba, alias Pichón, y José Damián Consuegra, todos de estos vecinos, cuyas demás circunstancias no constan ni sus señas personales, y se ignora el actual paradero de los mismos, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén, Valladolid y Barcelona, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta actuación que les es referente en diligencias sobre cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de dicha capital de Jaén, dimanante de una causa seguida contra los mismos por alteración del orden público y otros hechos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda a la busca y captura en su caso de los cuatro sujetos referidos, remitiéndolos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Martos a 15 de Julio de 1905.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—7009

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería cuyas señas se dirán, la cual desapareció en la noche del 3 ó madrugada del 4 del corriente mes estando pastando en un olivar, pago de Argamasilla, término de Adamuz, perteneciente dicha caballería al vecino de dicha villa Andrés Benítez y Benítez, y captura del autor ó autores de la sustrucción de la misma, poniendo dicha caballería, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y dichos autores, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se si-

que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro a 13 de Julio de 1905.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Un macho de dos años próximamente, negro, con el hocico blanco, cola sin esquilas. JO—7100

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa sobre estafa á D. Manuel García de la Vega, ha acordado que se cite en forma á D. José Agustín Calvente, de veinticinco años de edad, de estado casado é industrial, el que ha tenido su domicilio en la calle Hernán Ruiz, núm. 6, de la ciudad de Málaga, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, al objeto de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente, cumpliendo con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y la firmo en Montoro á 15 de Julio de 1905.—Juan Fernández. JO—7011

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Fenor, de cincuenta y tres años, hijo de Francisco y María Antonia, casado con Rosalía Molero Vicente, natural de Alcantarilla, vecino de esta capital, albañil, que últimamente ha residido en Valencia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario sobre robo y notificarle un acuerdo; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de Pedro Martínez Fenor.

Dada en Murcia á 18 de Julio 1905.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murias. JO—7061

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Beiro Gómez, vecino de Mastóntán, parroquia de Valladares, Municipio de Ontes, de donde es natural, hijo de Miguel Beiro Albite y Carmen Gómez, sin otro, de veinticinco años, gasta traje negro de paño, boina del mismo color y borceguis negros, es de estatura alta, moreno, ojos y pelo negros, nariz regular, boca grande, faltándole algunas muelas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde en sumario que se le sigue por homicidio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del procesado ya referido Juan Beiro Gómez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades necesarias, y á mi disposición; por tenerlo así acordado por auto de esta fecha.

Dada en Muros á 14 de Julio de 1905.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez. JO—7101

OSUNA

D. Antonio de Lara Jerqui, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Gallardo Valencia, de veinticinco años, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Lancejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con motivo á la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un mulo, de la propiedad de Matías Pérez Rodríguez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y de conseguir su captura lo conduzcan á la expresada cárcel, en concepto de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dada en Osuna á 17 de Julio de 1905.—Antonio de Lara Jerqui.—El Secretario, Manuel Moreno Janes.

Señas.

Estatura un metro 677 milímetros, de carnes regulares, color blanco, pelo rubio, ojos pardos y pequeños, barbilampión. JO—7102

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maximino Fernández González, de diez y siete años de edad, hijo de José y María, natural de Arancedo, Concejo de la Caridad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber un auto dictado por la Audiencia provincial de Oviedo en causa que le instruye por hurto; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Pola de Lena á 18 de Julio de 1905.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Víctor Miranda y Careube. JO—7103

PUNTE DEL ARZOBISPO

D. José Luis Gargollo Beyen, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber á los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la Escribanía del Sr. Vizcaino se instruye sumario por hurto de caballerías en el pueblo de Gargantilla, anejo de Sevilla, cuyo hurto tuvo lugar en la noche del 25 al 26 de Agosto del año anterior.

En su virtud, y por providencia de este día, he acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de expresados semo-

vientes, cuyas señas se expresarán á continuación, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Julio de 1905.—José Luis Gargollo.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino.

Señas de los semovientes.

Una yegua de ocho años, pelo negro, alzada sobre la marca. Un mufeto de un año, pelo negro; y Otro de tres ó cuatro metros, pelo negro, con el rabo un poco torcido, hijos de la anterior. JO—7062

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Aruet y Ferrera, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Evelio Evelio de Batlle, en nombre y representación de D. José Llorca y Neira, sobre presunción de muerte del ausente D. Antonio Llorca y Neira, por el presente se cita y emplaza á las personas ignoradas que se crean tener derecho á la herencia de éste para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, debidamente representados, con el objeto de contestar dicha demanda; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

San Feliú de Llobregat 12 de Agosto de 1905.—Antonio Toll Padrís. X—1860

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Andrés Sánchez, de veintisiete años de edad, de estado viudo, hijo de José y de Teodora, de oficio jornalero, natural de Garci-Buey, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido, y á mi disposición, de referido procesado, caso de ser habido.

Salamanca 20 de Julio de 1905.—Eugenio Carrera.—Alfredo Mancebo. JO—7139

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Yarza, en nombre y con poder bastante de D. Wenceslao Zuazola y Ezcúrdia, sobre declaración de presunción de muerte de D. José María Zuazola y Alcayaga, con el Ministerio fiscal, en representación del ausente, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo ó parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos cinco, el Sr. D. José Víctor Pesqueira, Juez de primera instancia del partido de la misma, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado pende entre partes, de la una, como demandante, Don Wenceslao Zuazola y Ezcúrdia, mayor de edad, propietario y vecino de esta población, defendido por el Licenciado Don José Manuel Zuazola y representado por el Procurador Don José Yarza, y de la otra, como demandado, el representante del Ministerio fiscal de este partido, en representación del ausente, sobre que se declare la presunción de muerte de D. José María Zuazola;

Fallo que debía declarar y declaro la presunción de muerte de D. José María Zuazola y Alcayaga, mandando que esta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, sin que se ejecute hasta pasados seis meses desde su publicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José V. Pesqueira.»

Es conforme con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia original obrante en los autos de su razón á los que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado expido el presente testimonio, que firmo en San Sebastián á 2 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pesqueira.—Ante mí, Pedro Balmaseda. X—1853

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad, por providencia de este día, acordada en el sumario que se instruye sobre estafa de cantidad á Francisco Rich Rubedes, á virtud de denuncia del mismo, ha mandado se cite por medio de la presente cédula á José Rech Rubedes, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, con el fin de prestar la oportuna declaración en el referido sumario sobre el hecho de que se trata en el mismo.

Y para que sirva de citación á José Rech Rubedes, firmo la presente en Valencia á 17 de Julio de 1905.—José Pambalanco. JO—7065

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Roberto Reinlein Gispert, primer Teniente del regimiento Infantería de Was-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Valentín Garrido Bacaicoa por falta de incorporación para asistir á las últimas maniobras generales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valentín Garrido Bacaicoa, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, hijo de Juan y de Melitona, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem; y señas particulares ninguna, y de un metro 880 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorria, calle de Libreros, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General del primer Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta de incorporación para asistir á las últimas maniobras generales; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Valentín Garrido Bacaicoa, y

en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1905.—Roberto Reinlein. JG—2315

CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza.

Por el presente edicto hago saber que por el término de treinta días se cita á la procesada Ana Alvarez González, hija de José y de Ana, soltera, de edad veinte años, natural de Benaolán (Málaga), cigarrera y vecina de La Línea de la Concepción, de donde se ha ausentado, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á nombrar defensor que la defienda ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ó se presente en el Juzgado de instrucción ó Autoridades de su domicilio á manifestar su residencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde en la causa que le siga por complicidad en estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca de dicha Ana Alvarez González, conocida por la hija de Lorda, le hagan saber esta citación y si no la cumpliere procedan á su detención y conducción á esta plaza.

Dado en Ceuta á 19 de Julio de 1905.—Manuel Baró. JG—2294

MADRID

D. José Espí Sánchez de Toledo, Capitán, Ayudante del quinto regimiento montado de Artillería de campaña, y Juez instructor de la causa instruida al artillero Juan Coll Gelabert por el delito de primera deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Juan Coll Gelabert, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Juan Coll y de Joaquina Gelaber, estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio blanqueador cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire distinguido; señas particulares, ninguna, y su estatura un metro 748 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, calle del Pacífico, números 20 y 30, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y pongan á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1905.—José Espí. JG—2228

D. José Espí Sánchez de Toledo, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento montado de Artillería de Campaña, y Juez instructor del expediente contra el cabo Joaquín Puchol Navarro por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Joaquín Puchol Navarro, natural de Madrid, hijo de José y de Antonia, de estado soltero, de veintidós años y siete meses de edad, oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano y de estatura un metro 688 milímetros, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, que me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1905.—José Espí. JO—2223

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general de Coches automóviles y Tracción eléctrica.
(En liquidación.)

Por acuerdo de la Comisión liquidadora se saca á pública subasta los bienes muebles é inmuebles y todas las existencias que posee dicha Sociedad. El pliego de condiciones y los inventarios se hallarán desde la publicación de este anuncio, á disposición de las personas que deseen enterarse, en el domicilio social, Zurbano 53, todos los días laborables, de diez á una de la mañana y de tres á seis de la tarde.

La subasta se celebrará el día 6 de Septiembre, á las diez de su mañana.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Secretario, José F. H. Monteserín.—V.º B.º.—El Presidente, Joaquín de Ciria. X—1857

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Mayo de 1905.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	20.980.578'99
Caja y banqueros.....	1.594.127'73
Cuentas deudoras.....	15.004.693'56
Fianzas en depósito.....	263.347'02
Valores en cartera.....	4.486.848'37
Valores en depósito.....	72.000
	<hr/>
	42.401.595'67
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.230.000
Cuentas acreedoras.....	15.099.595'67
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	<hr/>
	42.401.595'67

Madrid 31 de Mayo de 1905.—El Administrador Delegado, Faustino Silveira. X—1854

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,65	78,65
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,70	78,65 y 70
Idem D, de 12.500.....	78,80	78,70
Idem C, de 5.000.....	79,20	79,15 y 20
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	79,20	79,20
Idem A, de 500 id. id.....	79,25	79,25
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	79,20	79,20
En diferentes series.....	79,95	79,20
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98,60	98,50
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,65	98,55
Idem D, de 12.500.....	98,65	98,65

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,65	98,50
Idem B, de 2.500.....	98,70	98,55
Idem A, de 500 id. id.....	99,75	98,55 y 60
En diferentes series.....	99,75	98,55-60 y 50
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	»	421,50
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	»	394,70
Banco Hipotecario de España, idem.....	»	»
Idem id. fd, cédulas al 4 %, 500 ptas.....	103,25	103,25
Idem id. id., idem al 4 %, 100 id.....	»	103,40
Banco de Castilla, acciones.....	»	»
Banco Hispano-Americano, idem.....	»	114% y 116%
Banco Español de Crédito, idem.....	96%	»
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	568.200	»
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	448.500	»
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	10.500	»
Acciones del Banco de España.....	10.500	»
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000	»
Idem del Banco Hispano-Americano.....	15.000	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	12.500	»
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	131'933	»
Londres, á la vista.....	33'20	»

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708,90	19,0	12,2	7,1	43	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708,75	17,6	12,4	8,1	54	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	709,51	24,4	15,8	8,7	38	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	708,81	29,6	18,2	9,7	31	SE.....	Brisa.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	707,59	33,2	19,7	10,2	27	O.....	Calma.....	Despejado.
6 de la tarde.....	707,42	32,3	19,6	10,4	30	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	708,56	25,1	16,7	9,8	42	SSO.....	Brisa ligera.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	35,2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	237,7
Idem mínima.....	15,2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,39
Diferencia.....	20,0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1,56
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	39,8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	63,5	Sol completamente despejado.....	11 h 40 m
Diferencia.....	23,7	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	1 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	4,3	Total de insolación durante el día.....	12 h 50 m
Idem mínima idem.....	14,6		
Diferencia.....	30,7		

Datos meteorológicos del día 18 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	765,0	— 9,4	SE.....	Calma.	Casi desp.....	17,2	15,2	0,0	24,0	10,0	»	»
Clermont.....	751,3	— 2,7	SO.....	Viento.	Lluvioso.....	15,6	15,6	+ 3,2	17,0	11,0	»	Oleaje.
Valencia.....	762,6	— 3,3	OSO.....	Idem fte.	Brumoso.....	15,4	15,4	— 1,2	21,0	11,0	1	Picada.
Gris-Nez.....	761,5	+ 0,4	SSE.....	Brisa.	M. nuboso.....	18,5	18,0	— 0,3	23,0	16,0	»	Idem.
Saint Mathieu.....	763,9	0,0	SE.....	Idem lig.	Casi desp.....	17,0	16,0	— 3,0	24,0	14,0	1	Tranquila.
Isla d'Aix.....	766,7	— 1,6	SE.....	Calma.	Despejado.....	24,8	19,8	+ 4,2	25,0	15,0	»	Idem.
Biarritz.....	765,8	— 0,1	NE.....	Brisa lig.	Cubierto.....	18,4	17,2	— 1,0	20,0	15,0	»	Idem.
San Sebastián.....	764,1	0,0	O.....	Calma.	Nuboso.....	17,4	16,4	— 2,6	23,0	14,0	»	Idem.
Bilbao.....	767,4	— 1,2	SO.....	Idem.	M. nuboso.....	19,0	17,2	+ 6,4	34,0	11,0	»	Idem.
Oviedo.....	765,5	— 0,2	OSO.....	Idem.	Cubierto.....	21,6	19,2	»	24,0	14,0	»	Idem.
Coruña.....	766,5	— 2,4	OSO.....	Idem.	Nuboso.....	19,2	18,2	»	24,0	18,0	»	Idem.
Pontevedra.....	766,1	— 0,1	N.....	Brisa fte.	Despejado.....	23,4	18,8	+ 2,0	26,0	20,0	»	Oleaje.
Vigo.....	763,5	— 0,1	»	Calma.	Nuboso.....	21,8	21,2	— 0,6	28,0	21,0	»	Tranquila.
Oporto.....	769,5	— 0,5	N.....	Brisa lig.	M. nuboso.....	22,6	21,0	+ 0,6	26,0	22,0	»	Idem.
Lisboa.....	763,9	— 2,3	NE.....	Brisa.	Casi desp.....	23,9	20,0	— 0,1	25,0	18,0	»	Agitada.
Horta.....	764,4	— 2,0	SE.....	Calma.	Despejado.....	»	»	»	»	»	»	Tranquila.
Angra.....	762,8	0,0	SSO.....	Brisa.	Idem.....	27,5	21,5	— 2,3	38,0	23,0	»	Idem.
Punta Delgada.....	763,1	— 1,4	SE.....	Viento.	Idem.....	25,9	21,1	+ 3,7	30,0	21,0	»	Picada.
Laguna.....	765,5	+ 2,3	SE.....	Idem.	Nuboso.....	24,5	23,2	+ 1,5	»	»	»	Tranquila.
Funchal.....	763,1	+ 0,2	SO.....	Calma.	Despejado.....	30,2	24,0	— 0,4	42,0	23,0	»	Idem.
Lagos.....	762,9	+ 0,2	SO.....	Idem.	Idem.....	31,2	24,0	— 0,8	39,0	22,0	»	Idem.
Ayamonte.....	763,1	+ 0,3	ONO.....	Idem.	Idem.....	28,6	20,2	+ 1,2	31,0	23,0	»	Idem.
Huelva.....	763,8	+ 0,1	O.....	Idem.	Idem.....	24,8	22,4	— 0,6	32,0	23,0	»	Idem.
Sta. Cruz Tenerife.....	764,8	+ 1,3	E.....	Idem.	Nuboso.....	30,5	25,3	+ 2,9	33,0	23,0	»	Idem.
San Fernando.....	764,8	+ 0,1	ESE.....	Idem.	Despejado.....	28,2	21,4	— 1,8	38,0	13,0	»	Idem.
Tarifa.....	764,4	+ 0,4	NE.....	Idem.	Idem.....	22,9	17,7	— 2,0	33,0	15,0	»	Idem.
Sevilla.....	763,6	+ 0,9	SE.....	Brisa fte.	Idem.....	25,1	18,7	0,0	31,0	16,0	»	Idem.
Córdoba.....	764,1	+ 0,3	NE.....	Idem lig.	Idem.....	24,4	15,6	+ 0,1	33,0	15,0	»	Idem.
Jaen.....	763,9	— 0,5	E.....	Calma.	Casi desp.....	23,2	14,8	+ 2,2	29,0	15,0	»	Idem.
Granada.....	762,2	— 1,7	N.....	Idem.	Despejado.....	24,0	17,0	+ 2,0	28,0	17,0	»	Idem.
Murcia.....	»	»	S.....	Idem.	Idem.....	21,0	12,0	+ 3,0	24,0	14,0	»	Idem.
Badajoz.....	763,0	+ 3,1	E.....	Idem.	Idem.....	21,6	15,4	+ 4,0	24,0	15,0	»	Idem.
Murcia.....	763,3	+ 2,4	NNE.....	Idem.	Idem.....	25,4	17,5	+ 1,9	32,0	16,0	»	Idem.
Badajoz.....	764,0	— 1,6	NE.....	Idem.	Casi desp.....	22,0	16,0	+ 2,5	29,0	15,0	»	Idem.
Ciudad Real.....	764,1	— 0,9	NO.....	Idem.	Despejado.....	22,2	16,6	+ 3,8	25,0	12,0	»	Idem.
Albacete.....	764,3	— 1,4	ENE.....	Idem.	Idem.....	20,0	17,0	»	25,0	8,0	»	Idem.
Cuenca.....	765,0	— 0,1	O.....	Idem.	Idem.....	18,6	15,9	— 0,8	26,0	10,0	»	Idem.
Madrid.....	763,5	0,0	O.....	Idem.	Casi desp.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Guadalajara.....	763,8	+ 0,5	SO.....	Idem.	Cubierto.....	21,0	19,0	— 9,8	31,0	17,0	»	Idem.
El Escorial.....	763,8	+ 0,5	SO.....	Idem.	Casi desp.....	25,7	21,7	+ 2,9	»	20,0	»	Idem.
Avila.....	764,8	+ 1,4	NO.....	Idem.	Nuboso.....	23,0	17,6	+ 0,2	24,0	21,0	»	Idem.
Segovia.....	765,8	+ 2,5	N.....	Idem.	Despejado.....	24,2	21,0	+ 1,0	25,0	19,0	2	Idem.
Salamanca.....	764,4	+ 0,6	O.....	Idem.	Casi desp.....	26,4	23,2	— 0,4	27,0	21,0	»	Idem.
Valladolid.....	765,2	+ 1,3	NE.....	Brisa lig.	Idem.....	28,4	26,2	— 1,8	31,0	22,0	»	Idem.
Soria.....	765,0	»	ENE.....	Idem fte.	Despejado.....	28,0	25,5	»	»	»	»	Idem.
Burgos.....	760,1	— 2,4	SO.....	V. m. fte.	Casi desp.....	27,0	22,1	+ 3,0	»	»	»	Idem.
León.....	761,5	+ 0,3	NNO.....	Brisa.	Despejado.....	20,1	19,4	— 2,1	»	»	»	Idem.
Orán.....	760,0	— 2,2	E.....	Idem.	Cubierto.....	17,6	15,8	— 0,8	»	»	40	Idem.
Argel.....	760,4	+ 0,3	NE.....	Idem.	Idem.....	18,6	17,8	— 3,0	»	»	52	Idem.
Túnez.....	780,5	+ 1,3	»	Calma.	Despejado.....	21,2	15,4	+ 2,8	25,0	14,0	»	Idem.
Staks.....	761,7	+ 1,9	E.....	Idem.	Brumoso.....	21,1	15,0	+ 4,1	26,0	15,0	»	Idem.
Palermo.....	764,2	+ 0,6	O.....	Brisa.	Despejado.....	21,1	17,1	+ 2,0	26,0	17,0	»	Idem.

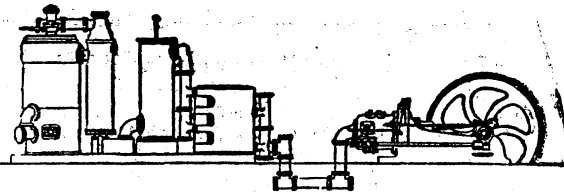
PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICO.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.**

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — "alleres" en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA
Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO
Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:
INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS
Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 90 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

San Luis, obispo, y San Magín, mártir.